

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 133 (Por el señor Navarro Suárez)	Para crear la "Ley de Planes de Pagos Justos Para Garantizar la Continuidad de Servicios Esenciales" con el fin de garantizar la continuidad de los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica se dispone que los acuerdos de pagos por concepto de deudas de los ciudadanos deben ajustarse a criterios de capacidad de pago; y para otros fines relacionados.	Gobierno (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 142 (Por el señor Morey Noble)	Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de consolidar dentro de dicha Ley, las disposiciones relativas a la aplicación de la política pública que establece que las agencias y corporaciones públicas que rinden servicios básicos a la ciudadanía, deben instituir programas de información y educación sobre los planes y proyectos de mejoras que lleven a cabo; derogar la Ley 98-2002, conocida como "Ley de Información de Educación e Información al Usuario de Servicios	Reorganización, Eficiencia y Diligencia Gobierno Relevada

Actas y Récord

2025 SEP 17 P 2:20

S2

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 301 (Por el señor Roque Gracia)	Gubernamentales"; y para otros fines relacionados.	Gobierno
P. de la C. 737 (Por el señor Méndez Núñez) Por Petición AARP	Para establecer la "Ley de Alivio en el Pago del Depósito para las Acometidas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados"; enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; ordenar se enmiende el Reglamento 8901 y cualquier otro reglamento que así sea pertinente; a los fines de que todo nuevo cliente o usuario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda tener la opción de poder prorratear el pago del depósito o fianza de la acometida requerida para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por un término de tres (3) o de seis (6) meses y para otros fines.	(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 815 (Por los señores Jiménez Torres y Nieves Rosario)	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", para incluir a la Rama Judicial y sus dependencias en la implementación de esta Ley; y para otros fines.	Adultos Mayores y Bienestar Social (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
		Recreación y Deportes (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 11 (Por la señora Medina Calderón)	conducta y no tomaron una acción inmediata y apropiada para corregir la situación; y para otros fines relacionados.	Gobierno (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 99 (Por el señor Colón Rodríguez)	Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Municipio de Loíza, llevar a cabo todas las gestiones administrativas requeridas, ya sea por virtud de las leyes o reglamentos aplicables, a los efectos de lograr la obtención de los endosos, la realización de estudios y la identificación de los recursos económicos necesarios para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial para los Sectores Los Vizcarrondo, Los Pérez, Los Fuentes y otras áreas aledañas, incluyendo la Carretera PR-187, vía de comunicación que conecta a dichos sectores, los cuales conforman el Barrio Medianía Alta, en el Municipio de Loíza; y para otros fines relacionados.	Gobierno (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 113 (Por los señores Román López, Torres Zamora y Pérez Cordero)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a establecer un área designada para el estacionamiento de remolques pertenecientes a embarcaciones de pescadores debidamente autorizados para la pesca en el área del Rompeolas en Aguadilla; para establecer medidas que aseguren el acceso seguro de los pescadores al canal de navegación; y para crear un mecanismo de multas para penalizar la obstrucción indebida del canal.	Transportación e Infraestructura; y de Recursos Naturales (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 376 (Por las señoras Medina Calderón, Peña Dávila y el señor Peña Ramírez)	Para enmendar el Título, la Exposición de Motivos y las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución de la Cámara 117, aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 25 de febrero de 2025, para realizarle enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 377 (Por la señora Medina Calderón, los señores Peña Ramírez y Muriel Sánchez)	Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 200, aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 28 de abril de 2025, para realizarle enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 426 (Por el señor Méndez Núñez)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto relacionado con la condición estructural, titularidad, peligrosidad y uso futuro del edificio abandonado localizado en la intersección de la Carretera PR-193 y la Calle Ocean Drive, en el Municipio de	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 428 (Por el señor Méndez Núñez) Petición Banco de Sangre de Puerto Rico	Luquillo; incluyendo la evaluación de alternativas para su posible demolición, rehabilitación o conversión en viviendas accesibles que promueva la seguridad, la convivencia y la calidad de vida de los residentes; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 429 (Por el señor Ménez Núñez) Petición Banco de Sangre de Puerto Rico	Para ordenar a la Comisión de Salud realizar un estudio integral sobre la donación y transfusión de sangre en Puerto Rico; la capacidad del sistema de salud para garantizar abastos de sangre estables la existencia de estadísticas confiables que permitan conocer la magnitud del problema de abastos de sangre; el comportamiento y perfil de los donantes, así como identificar barreras que dificulten el reclutamiento y retención de esto; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 85 (Por el señor Hernández Concepción)	Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las prácticas ilegales de conducción temeraria ocurridas durante las corridas ilegales de motoras incluyendo las acrobacias y maniobras de alto riesgo que estos conductores realizan en las carreteras públicas de Puerto Rico, con el	Transportación e Infraestructura Informe Final

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	fin de evaluar los peligros asociados, las estadísticas de accidentes, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas legislativas para fortalecer la seguridad vial la fiscalización de estas conductas; y para otros fines relacionados.	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 133

INFORME POSITIVO

11 de septiembre de 2025



A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 133, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 133, busca crear la “Ley de Planes de Pagos Justos Para Garantizar la Continuidad de Servicios Esenciales” con el fin de garantizar la continuidad de los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica, disponer que los acuerdos de pagos por concepto de deudas de los ciudadanos deben ajustarse a criterios de capacidad de pago; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Entre los objetivos reseñados en la Exposición de Motivos del P. de la C. 133 resulta pertinente resaltar lo siguiente. El acceso a los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica debe ser garantizado como un derecho fundamental y no depender de la capacidad económica inmediata de los ciudadanos. Según se expone en la medida bajo nuestra consideración, “es esencial fomentar una sociedad más justa y equitativa, donde el acceso a servicios básicos esté garantizado como un derecho fundamental”.

Así mismo, esta medida plantea que los servicios esenciales no son lujos, sino necesidades que inciden directamente en la salud, la seguridad y el bienestar de la población. En este sentido, enfatiza que la falta de acceso al agua potable puede provocar

problemas graves de higiene y salud, mientras que la ausencia de electricidad puede impactar la comunicación en emergencias y hasta el funcionamiento de equipos médicos. Por eso, “es una necesidad imperativa asegurar que todas las familias puertorriqueñas mantengan acceso continuo a servicios fundamentales”.

Esta legislación reconoce que, en momentos de crisis económica o personal, muchas familias no pueden cumplir con pagos regulares, lo que las expone a la suspensión de servicios básicos. Esta suspensión, en lugar de resolver la situación, la agrava y produce consecuencias sociales más amplias. La medida en su exposición de motivos recoge el ejemplo de la compañía LUMA Energy, esta, exige como requisito para un plan de pago el abono del 50% de la deuda, lo cual tiene el efecto de que el propósito de ayudar en el momento que surja la necesidad no pueda ser cumplido ya que para muchas familias estos planes no consideran su verdadera capacidad de pago.

Finalmente, con la presente medida se busca promover acuerdos de pago más justos y sostenibles, adaptados a la capacidad de ingresos de cada familia, lo que permitiría incentivar el cumplimiento de las deudas sin poner en riesgo la estabilidad económica ni suspender servicios esenciales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA), del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) presentado por el Secretario Interino Erwin Álvarez Rodríguez; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR); la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Además, se solicitó el memorial al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, pero a la fecha de redacción de este informe, aún no se habían recibido.

A continuación, un resumen de las ponencias recibidas para analizar la presente medida:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) sometió un memorial explicativo ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en relación con el Proyecto de la Cámara 133.

En síntesis, la AAA expone que ya cuenta con mecanismos para atender situaciones de clientes con deudas. Indica que, conforme a su reglamento vigente,

concede “planes de pagos razonables y flexibles a los clientes que tienen dificultades económicas”, tomando en consideración la capacidad de pago de cada abonado. En este sentido, sostiene que su práctica actual atiende el mismo problema que busca resolver el proyecto.

En su memorial la AAA añade que rechaza las disposiciones que crean nuevas causas de acción judicial contra los proveedores. Afirma que permitir interdictos y reclamaciones de daños por hasta el doble del perjuicio sufrido es “improcedente e innecesaria”, pues ya existen planes de pago y la práctica ordinaria es atender a los clientes con flexibilidad. Además, advierte que exponer a empleados a multas de hasta \$10,000 por incumplimiento de acuerdos de pago “abonará a la carga de los tribunales al fomentar la presentación de casos contenciosos para asuntos que están adecuadamente atendidos”.

Además, la AAA expresa desacuerdo con el Artículo 2 del P. de la C. 133, que limita los planes de pago a un abono inicial máximo de 10% de la deuda y una mensualidad que no exceda los \$100. Señala que esta disposición “tendrá un impacto negativo en los ingresos de la Autoridad, poniendo en peligro el que esta cuente con los ingresos necesarios para poder brindar los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario y cumplir con sus obligaciones”.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) sometió un memorial explicativo ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en relación con el Proyecto de la Cámara 133.

En su memorial el DACO, califica como “loable” los esfuerzos legislativos encaminados a preservar y expandir las protecciones de los consumidores y las familias puertorriqueñas. No obstante, recomienda que, para un análisis más integral, se consulte también con la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), por ser entes con pericia en la materia.

Esta Comisión agradece los comentarios enviados por el DACO y los hace parte de este informe positivo.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

En su memorial explicativo la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) expresó que su peritaje principal radica en la supervisión financiera y la evaluación de medidas que puedan impactar los ingresos y gastos del Estado.

En su memorial, AAFAF cita que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2025-179, el cual concluyó que "el efecto fiscal no puede ser determinado con precisión, ya que se desconoce el impacto que pudiese tener la medida sobre el flujo de caja de los proveedores de servicios y sobre su capacidad para cumplir con las obligaciones financieras". Además, se advierte que "una reducción en los pagos iniciales o en las mensualidades pactadas como parte de planes de pago podría afectar la liquidez operativa de dichos proveedores", y que la prohibición de cobrar intereses conllevaría "una reducción en los ingresos proyectados para años fiscales futuros".

Finalmente, la AAFAF recomienda que se soliciten comentarios a agencias con peritaje, como la OGP, Hacienda, AAA, AEE, el Negociado de Energía y Justicia, para obtener un cuadro completo y asegurar el cumplimiento con el Plan Fiscal. Concluye reafirmando que "la AAFAF brindará deferencia a los comentarios de dichas entidades de entender que los mismos son procedentes".

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

En su memorial el NEPR reconoce la importancia de la medida, destacando que la exposición de motivos del proyecto resalta que "es una necesidad imperativa asegurar que todas las familias puertorriqueñas mantengan acceso continuo a servicios fundamentales como el agua potable y la energía eléctrica". Incluso menciona el ejemplo de LUMA Energy, que requiere un pago inicial del 50% de la deuda para aprobar un plan de pago, lo que "para muchas familias puertorriqueñas representa una crisis económica y son incapaces de pagar".

Añade el Negociado que la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, establece requisitos procesales mínimos antes de suspender un servicio esencial y dispone que los planes de pago no deben exceder el 50% de la deuda. También, esa ley faculta a conceder planes más amplios, incluyendo acuerdos razonables de hasta 24 meses basados en los medios económicos del abonado.

En el memorial del NEPR se resalta sobre la fragilidad financiera del sistema eléctrico: "la infraestructura eléctrica de Puerto Rico se encuentra muy deteriorada" y existe un problema crítico de liquidez, con deudas de clientes residenciales y comerciales que a diciembre de 2024 ascendían a "\$264.54 millones para clientes residenciales y a \$87.08 millones para clientes comerciales".

Finalmente, el Negociado afirma que comparte la visión del proyecto, pues "la energía eléctrica es un servicio esencial, máxime cuando hay puertorriqueños que dependen de esta para continuar con vida, y suspenderles el servicio por falta de pago, no debe ser una opción". Sin embargo, recomienda evaluar el impacto fiscal y precisar si

la medida aplicará solo a clientes residenciales o también a los comerciales. Propone, además, que, en vez de fijar cuantías absolutas de pago, se establezcan "rangos de ingresos con las cuantías máximas a pagar", lo que sería una solución más justa y ajustada a la realidad económica de cada familia.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL es su memorial reconoce el fin social del proyecto, pero advierte que, desde el punto de vista presupuestario, su impacto económico es **incierto e imposible de precisar** sin información adicional sobre los proveedores y sus finanzas.

En su análisis de la medida, la OPAL expresa que esta busca establecer que "para iniciar un acuerdo de pago el deudor deberá pagar un máximo de diez (10) por ciento del total de la deuda", que "la cantidad mensual para amortizar la deuda no será mayor de cien dólares (\$100.00)" y que "se prohíbe el cobro de interés por concepto del plan de pago en deudas menor de diez mil dólares (\$10,000.00)". Además, la medida impone la siguiente sanción: "una multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares" a los directivos de proveedores que incumplan con la ley, además de permitir interdictos y reclamaciones civiles con penalidad equivalente al doble de los daños.

En conclusión, la OPAL no endosa ni rechaza el proyecto, pero señala que su **impacto fiscal es incierto e impreciso**, y que podría implicar riesgos para la estabilidad financiera de los proveedores de agua y energía.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 133 proporciona un mecanismo de pagos proporcionales al ingreso familiar y el rango de pago inicial entre 5% y 20% que constituyen mecanismos de balance. Estos atienden la preocupación de la OPAL para que la medida no comprometa la liquidez de los proveedores de servicios esenciales, ya que permiten que hogares con mayor capacidad económica aporten más al flujo de caja, reduciendo el riesgo de impacto negativo en los recaudos. La medida contraria a perder ingresos incentiva que los abonados que necesiten acogerse al plan tengan un incentivo para así hacerlo.

CONCLUSIÓN

Luego del análisis de los memoriales recibidos esta Comisión de Gobierno ha tenido la encomienda de buscar un balance entre el propósito loable de atender las necesidades de los abonados con problemas para realizar sus pagos y las preocupaciones que las agencias concernidas nos han planteado relacionado al P. de la C. 133.

Esta Comisión ha acogido las siguientes recomendaciones de la AAA. El artículo 2 de la medida se enmienda para que lea de la siguiente manera; "El pago inicial y la mensualidad de un Plan de Pago Justo se determinarán tomando en consideración la capacidad económica de la unidad familiar, con un mínimo del cinco (5) por ciento y un máximo del veinte (20) por ciento de la deuda inicial, y mensualidades no mayores del cinco (5) por ciento del ingreso mensual familiar declarado."

Con la anterior enmienda, se evita la rigidez excesiva según redactado en el proyecto original. Lo anterior reconoce que hay abonados que pueden pagar más, y limitar los pagos a un pago fijo de \$100 aunque tengan capacidad mayor crearía un déficit innecesario. Con el lenguaje propuesto, se establece un rango flexible (5-20%), lo cual permite alivio a familias vulnerables (5% inicial) y da espacio a que los que tienen más ingresos aporten más hasta 20%.

Añadiendo a lo anterior, esta Comisión acoge la enmienda para la eliminación de las sanciones individuales contra directivos o empleados de la corporación. El proyecto, tal como está redactado, contempla la posibilidad de multar con hasta diez mil dólares a cualquier funcionario que no otorgue un plan de pago conforme a los requisitos de la ley. La AAA rechaza esta disposición por ser innecesaria y desproporcionada, expresando que "es innecesario que se exponga a cualquier funcionario y/o empleado de la Autoridad a la imposición de una multa de hasta diez mil (10,000) dólares".

De igual forma, el mecanismo extraordinario de interdictos y la posibilidad de reclamar el doble de daños contra la corporación. La AAA enfatiza que "la propuesta de que un cliente pueda instar un interdicto... es improcedente e innecesaria" porque fomentaría litigios que abonarían a la carga de los tribunales sin que exista un problema real de incumplimiento.

En consecuencia, se enmienda el proyecto acogiendo las anteriores recomendaciones. Por lo que se eliminan la multa de \$10,00 y los recursos interdictales y, en su lugar, se establece un procedimiento de revisión administrativa ágil, ya sea ante la misma corporación o mediante DACO, que permita al abonado impugnar un plan de pago sin tener que recurrir a los tribunales. Esta comisión entiende que se puede alcanzar el propósito de la medida sin la penalización.

La supresión de las multas personales a funcionarios y de la acción interdictal con doble indemnización permite que la medida no sea percibida como un castigo excesivo a la administración de servicios, sino como una herramienta de justicia para el consumidor. A su vez, sustituir esos remedios judiciales por un mecanismo de revisión administrativa asegura que los abonados tengan un recurso ágil y accesible, manteniendo la protección de sus derechos sin generar una litigación innecesaria que pudiera entorpecer el sistema.

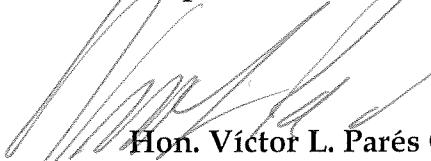
Finalmente, la AAA subraya la importancia de que cualquier nueva legislación reconozca las limitaciones fiscales impuestas por PROMESA y el Plan Fiscal. Para atender esta preocupación, por lo anterior se incluye la siguiente enmienda para cumplir con el Plan Fiscal de la Junta de Supervisión Fiscal. Por lo anterior se añade el siguiente lenguaje en el artículo 2 de la medida; “Los planes de pago establecidos al amparo de esta Ley se implementarán conforme a los reglamentos aplicables de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o del concesionario de energía eléctrica, según corresponda, y tomando en consideración la capacidad económica del abonado, sin menoscabar las obligaciones fiscales, contractuales y operacionales establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal bajo la Ley PROMESA.”

Esta Comisión de Gobierno también ha decidido acoger la recomendación planteada por el NEPR. En su memorial, el Negociado señala que la medida debe aclarar el ámbito de aplicación entre clientes residenciales o a clientes comerciales. Según el análisis de la exposición de motivos de la medida se desprende que esta medida está dirigida solamente a los clientes residenciales. Por lo anterior, se añade en artículo 2 que los planes de pagos solo serán concedidos para cuentas residenciales.

En conclusión, el P. de la C. 133, luego de las enmiendas realizadas, cumple con el objetivo central de asegurar que los abonados con deudas puedan mantenerse conectados a los servicios básicos mediante planes de pago ajustados a su capacidad económica. Así mismo, se reduce la posibilidad que los proveedores de estos servicios esenciales se vean afectados al conceder estos planes de pago.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 133, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 133

7 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley de Planes de Pagos Justos Para Garantizar la Continuidad de Servicios Esenciales”; a los fines con el fin de garantizar la continuidad de los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica; disponer se dispone que los acuerdos de pagos por concepto de deudas de los ciudadanos deben ajustarse a criterios de capacidad de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es esencial fomentar una sociedad más justa y equitativa, donde el acceso a servicios básicos esté garantizado como un derecho fundamental, y no condicionado por la capacidad económica del momento.

Es una necesidad imperativa asegurar que todas las familias puertorriqueñas mantengan acceso continuo a servicios fundamentales como el agua potable y la energía eléctrica, incluso en situaciones de dificultad económica. Estos servicios no son comodidades, sino necesidades básicas que afectan directamente la salud, seguridad y bienestar general de la población.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el interés apremiante de garantizar la continuidad de los servicios esenciales a los ciudadanos. Aunque estos tengan una deuda, debe proveerse un plan de pago conforme a la capacidad de ingresos de la unidad familiar.

En momentos de crisis económica o personal, los ciudadanos pueden enfrentarse a la difícil situación de no poder cumplir con los pagos regulares por estos servicios, lo que podría resultar en la suspensión de los mismos. Esta suspensión no solo agrava la situación de los afectados, sino que también puede tener repercusiones severas en términos de salud pública y seguridad. Por ejemplo, la falta de acceso a agua potable puede provocar problemas de higiene y salud, mientras que la ausencia de electricidad y telecomunicaciones puede impedir la comunicación en situaciones de emergencia y afectar dispositivos médicos esenciales que requieren energía para funcionar.

A modo de ejemplo, el consorcio de LUMA Energy, para evitar la suspensión de servicio, requiere a los ciudadanos el cincuenta (50) por ciento del total de la deuda para aprobar un plan de pago. Para muchas familias puertorriqueñas esto representa una crisis económica y son incapaces de pagar un cincuenta (50) por ciento de la deuda para comenzar un acuerdo de pago. El plan de pago no tiene consideración sobre la capacidad de ingresos de la unidad familiar.

El propósito legislativo es que es incentiva el pago de la deuda pendiente con planes de pagos que se ajusten a los ingresos del ciudadano. Esto, con el fin de garantizar que el deudor pueda cumplir con sus obligaciones financieras sin poner en riesgo su estabilidad económica. Esta medida busca proporcionar una solución sostenible para la gestión de deudas, evitando así la suspensión de servicios esenciales y promoviendo la continuidad en el acceso a los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta ley se conocerá, y podrá ser citada, como "Ley de Planes de Pagos Justos Para
- 3 Garantizar la Continuidad de Servicios Esenciales".
- 4 Artículo 2.-Definiciones
- 5 Para los propósitos de esta ley, se entenderá por:
 - 6 1. Acuerdo de Pago: un contrato entre el proveedor de servicios y una persona para
 - 7 establecer un plan de pago con el fin de saldar una deuda por concepto del
 - 8 servicio.

1 2. Plan de Pago Justo: un acuerdo de pago que toma en consideración la capacidad
2 de ingresos de la unidad familiar.

3 3. Proveedor de servicios esenciales: cualquier entidad autorizada por el Gobierno
4 de Puerto Rico a ofrecer servicios de agua potable y energía eléctrica.

5 Artículo 2. Acuerdo de Pago

6 Los proveedores de servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica a clientes
7 residenciales deben establecer planes de pagos justos a los deudores. ~~Para iniciar un~~
8 ~~acuerdo de pago el deudor deberá pagar un máximo de diez (10) por ciento del total de~~
9 ~~la deuda. La cantidad mensual para amortizar la deuda no será mayor de cien dólares~~
10 ~~(\$100.00).- El pago inicial y la mensualidad de un Plan de Pago Justo se determinarán tomando~~
11 ~~en consideración la capacidad económica de la unidad familiar, con un mínimo del cinco (5) por~~
12 ~~ciento y un máximo del veinte (20) por ciento de la deuda inicial, y mensualidades no mayores del~~
13 ~~cinco (5) por ciento del ingreso mensual familiar declarado.~~

14 Se prohíbe el cobro de interés por concepto del plan de pago en deudas menor de diez
15 mil dólares (\$10,000.00) cinco mil dólares (\$5,000.00).

16 Los planes de pago establecidos al amparo de esta Ley se implementarán conforme a los
17 reglamentos aplicables de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o del concesionario de
18 energía eléctrica, según corresponda, y tomando en consideración la capacidad económica del
19 abonado, sin menoscabar las obligaciones fiscales, contractuales y operacionales establecidas en el
20 Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal bajo la Ley PROMESA.

21 Artículo 3.-Evidencia de Ingresos

1 El proveedor de servicio podrá requerir evidencia de ingresos para determinar el pago
2 de la deuda conforme a sus ingresos. Será suficiente presentar la siguiente evidencia de
3 ingresos: (1) planilla de contribución sobre ingresos; (2) talonarios; (3) certificación bajo
4 juramento del patrono de la persona.

5 Artículo 4.-Violaciones a la Ley; ~~disposiciones aplicables revisión administrativa~~
6 Cualquier persona que alegue una violación a esta Ley podrá instar un interdicto
7 contra el proveedor de servicio para que cumpla con los requisitos de esta Ley. Además,
8 podrá instar una acción civil en contra del proveedor de servicio dentro de tres (3) años
9 de la fecha en que ocurrió dicha violación y solicitar se le compense por los daños
10 sufridos. Se establece una penalidad equivalente al doble de importe de los daños.

11 Cualquier persona que ocupe un cargo de dirección, administración o decisión dentro
12 de la estructura de un proveedor de servicios que autorice, consienta, participe o de
13 cualquier manera se involucre en negar un acuerdo de pago conforme los requisitos aquí
14 establecidos y en incumplimiento con esta Ley se le impondrá una multa que no excederá
15 de diez mil (10,000) dólares.

16 El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico tendrá jurisdicción exclusiva para
17 adjudicar violaciones a esta Ley.

18 Cualquier abonado que entienda que el plan de pago concedido por el proveedor de servicios
19 esenciales no cumple con lo dispuesto en esta Ley podrá presentar una solicitud de revisión
20 administrativa ante el propio proveedor de servicios o ante el Departamento de Asuntos del
21 Consumidor (DACO).

1 El procedimiento de revisión deberá ser sencillo, ágil y accesible para el abonado, garantizando
2 su derecho a ser oído y a someter la evidencia que estime pertinente. La determinación
3 administrativa deberá ser emitida en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir
4 de la presentación de la solicitud.

5 La decisión que emita el proveedor de servicios o DACO será revisable únicamente mediante
6 recurso de revisión judicial, conforme las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo
7 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

8 No procederán acciones de interdicto, ni la reclamación de daños punitivos o de doble
9 indemnización contra el proveedor de servicios o sus funcionarios por los asuntos atendidos bajo
10 este mecanismo.

11 Artículo 5.-Separabilidad

12 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
13 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
14 dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

15 Artículo 6.-Vigencia

16 Esta ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2025 SEP 16 A q: 41

P. de la C. 142

INFORME POSITIVO

16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 142 (P. de la C. 142), la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara* (CRED) de Representantes de Puerto Rico recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de consolidar dentro de dicha Ley, las disposiciones relativas a la aplicación de la política pública que establece que las agencias y corporaciones públicas que rinden servicios básicos a la ciudadanía, deben instituir programas de información y educación sobre los planes y proyectos de mejoras que lleven a cabo; derogar la Ley 98-2002, conocida como “Ley de Información de Educación e Información al Usuario de Servicios Gubernamentales”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Ley Núm. 98-2002, conocida como *Ley de Información de Educación e Información al Usuario de Servicios Gubernamentales*,¹ se estableció un denominado programa de educación e información a los efectos de que las agencias y corporaciones públicas divulguen sus proyectos de mejoras que afecten la prestación de servicios básicos a la ciudadanía.² En síntesis, esta Ley se aprobó bajo la premisa de que, en una sociedad moderna como la nuestra, la disponibilidad de las utilidades básicas como el agua, la electricidad, la transportación, la telefonía y el Internet son fundamentales para garantizar la calidad de vida de los ciudadanos. La calidad y estabilidad en la prestación de los servicios básicos son un indicador del nivel de modernidad y de progreso de un país, dice la Exposición de Motivos de la Ley 98-2002.

Por otra parte, se planteó que esta infraestructura, además de ser un factor importante para el desarrollo económico de Puerto Rico, requiere que los ciudadanos y los clientes de estos servicios conozcan la forma en que se llevan a cabo las operaciones de estas agencias y cómo las mejoras a estos servicios les afectan. Periódicamente, las agencias gubernamentales llevan a cabo mejoras en su infraestructura, sin que medie una campaña de educación e información a los ciudadanos. Dicho esto, y considerando que la ausencia de uniformidad en los criterios de programas de educación e información para la ciudadanía, aumenta el riesgo de que algunos sectores de la población se vean afectados adversamente por estos procesos, causando problemas económicos y sociales, se entendió adecuado crear este programa de información sobre los servicios gubernamentales.

Dado que la Ley 98-2002 no contempla los adelantos tecnológicos actuales, se propone derogar dicha ley y consolidar sus disposiciones en la *Ley de Gobierno Electrónico*,

¹ Ley Núm. 98-2002, conocida como *Ley de Información de Educación e Información al Usuario de Servicios Gubernamentales*, 3 LPRA sec. 8571 *et seq.*

² Véase, Art. 2 de la Ley Núm. 98-2002, *supra*, 3 LPRA sec. 8571.

asignando a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)* la responsabilidad de velar por su cumplimiento. Esta integración permitirá un enfoque más coordinado, efectivo y transparente en la divulgación de información sobre proyectos de infraestructura que impactan los servicios básicos a la ciudadanía.

Habiéndose presentado ante nuestra consideración el Informe de la OPAL, y el Memorial Explicativo del PRITS procedemos al análisis.

PONENCIAS, INFORMES O MEMORIALES RECIBIDOS

A. *Memoriales*

Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)

PRITS comenzó estableciendo que el P. de la C. 142

AM
[...] propone una reforma estructural que persigue integrar, en un andamiaje legal más moderno y efectivo, las disposiciones de una legislación aprobada hace más de dos décadas, la Ley Núm. [98-2002] *supra*, cuya finalidad continúa siendo pertinente, pero cuyo contenido requiere ser armonizado con los sistemas y plataformas tecnológicas que hoy conforman la administración pública digital.³

Además, expresó que la propuesta "representa un avance al delegar dicha función a nuestra agencia que [...] poseemos el andamiaje legal, técnico y organizacional para supervisar, coordinar y estandarizar las iniciativas tecnológicas e informativas del Estado."⁴ De igual manera, consideró que "fortalece los principios de accesibilidad, transparencia y rendición de cuentas que orienta el modelo de gobernanza actual"⁵ y refuerza y reestructura el deber sustantivo de la Ley Núm. 98-2002, *supra*, dentro de un marco normativo más amplio y funcional⁶. Por tales motivos, PRITS respaldó la aprobación del P. de la C. 142.⁷

³ Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS), *Re: P. de la C. 142* (9 de agosto de 2025), pág. 3.

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*, pág. 4.

B. *Informes*

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 142, el cual propone derogar la Ley Núm. 98-2002, *supra*, para consolidar sus disposiciones en la Ley Núm. 151-2004, *supra*. Tras analizar el contenido y alcance de la medida, la OPAL concluyó que la aprobación del P. de la C. 142 no tendría impacto fiscal sobre el Fondo General, ya que las obligaciones y deberes de las agencias se mantienen inalterados.⁸ Resume que el P. de la C. 142 establece que las agencias deberán crear y divulgar programas de educación e información sobre sus proyectos de mejoras de infraestructura que afecten la prestación de servicios básicos, integrando estos requisitos en la Ley de Gobierno Electrónico.⁹ Por tanto, concluye que no genera nuevos gastos ni ingresos para el Estado, limitándose a consolidar y actualizar la normativa existente en materia de información y orientación ciudadana.¹⁰

VISTAS PÚBLICAS

El 11 de septiembre de 2025 se celebró una *Vista Pública*, entre 10:15 a.m. y 10:26 a.m., en el Saló de Sesiones 3 del edificio Anexo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Estuvieron presentes el Presidente de la Comisión, Hon. Ángel A. Morey Noble, el vicepresidente de la Comisión, Hon. Víctor Parés Otero, y el Hon. Ramón Torres Cruz. En dicha Vista Pública se informó que PRITS entregó el *Memorial Explicativo* el 10 de septiembre de 2025, y se excusó su comparecencia. Además, se dieron por leídas tanto el *Memorial Explicativo* del PRITS como el Informe de la OPAL.

⁸ Véase, Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), *Informe sobre el efecto del Proyecto de la Cámara 142*, Informe 2025-165 (mayo 2025), págs. 1, 2, 4.

⁹ *Id.*

¹⁰ Véase, *Id.*, págs 2-3.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 142 representa una actualización y consolidación normativa en materia de transparencia y educación ciudadana respecto a los proyectos de mejoras de infraestructura que afectan servicios básicos en Puerto Rico. La medida propone enmendar el Artículo 7 de la Ley 151-2004, *supra*, para incorporar en ella las disposiciones de la derogada Ley 98-2002, *supra*, consolidando así ambas disposiciones legislativas.¹¹ Este enfoque responde a la necesidad de uniformar los criterios y métodos de divulgación, aprovechando los adelantos tecnológicos disponibles actualmente para la comunicación gubernamental.

Desde el punto de vista administrativo, el proyecto está alineado con la política pública actual de modernización, eficiencia y simplificación de procesos en el gobierno, como lo evidencian las órdenes ejecutivas recientes que buscan reducir la redundancia y agilizar los trámites gubernamentales.¹² Esta integración normativa facilita la gestión interna de las agencias y fortalece la rendición de cuentas, sin imponer nuevas cargas fiscales ni crear obligaciones adicionales, según concluyó la OPAL.

Por otro lado, las disposiciones de la Ley 98-2002, *supra*, aplica únicamente a la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad Metropolitana de Autobuses y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.¹³ Con las enmiendas propuestas, la obligación de publicidad de información y educación ciudadana le serán de aplicación a cualquier entidad gubernamental que realice proyectos de mejoras que puedan afectar cualquier servicio esencial.

En síntesis, el P. de la C. 142 es una iniciativa que moderniza y fortalece la política pública de información y educación ciudadana sobre servicios esenciales, consolidando

¹¹ *Id.*, pág. 4

¹² Véase, *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, para la revisión y actualización de las estructuras y sistemas gubernamentales, así como para la modernización y simplificación de los procesos, trámites, reglamentación, regulaciones y otras disposiciones administrativas*, Boletín Administrativo Núm. OE-2025-009 (4 de febrero de 2025).

¹³ Art. 3, Ley Núm. 98-2002, *supra*, 3 LPRA sec. 8572.

prácticas más eficientes, participativas y transparentes en beneficio de la ciudadanía y la administración pública de Puerto Rico. Además, simplifica el análisis legal sobre los estatutos aplicables al uso de la tecnología y divulgación de información en el Gobierno de Puerto Rico, incorporando en una sola ley varias disposiciones aplicables a un mismo tema y atemperando sus disposiciones a la modernidad.

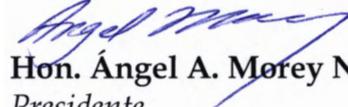
IMPACTO PRESUPUESTARIO

Según el Informe presentado por la OPAL, la medida propuesta no representa un impacto presupuestario para el erario del Gobierno de Puerto Rico.¹⁴

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** ante la consideración de la Cámra de Representantes de Puerto Rico, y recomienda la aprobación del P. de la C. 142, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Ángel A. Morey Noble
Presidente
Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

¹⁴ OPAL, *supra*, págs. 1,2 y 4.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 142

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de consolidar dentro de dicha Ley, las disposiciones relativas a la aplicación de la política pública que establece que las agencias y corporaciones públicas que rinden servicios básicos a la ciudadanía, deben instituir programas de información y educación sobre los planes y proyectos de mejoras que lleven a cabo; derogar la Ley 98-2002, conocida como “Ley de Información de Educación e Información al Usuario de Servicios Gubernamentales”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 98-2002, se estableció un denominado programa de educación e información a los efectos de que las agencias y corporaciones públicas divulguen sus proyectos de mejoras que afecten la prestación de servicios básicos a la ciudadanía. En síntesis, esta Ley se aprobó bajo la premisa de que, en una sociedad moderna como la nuestra, la disponibilidad de las utilidades básicas como el agua, la electricidad, la transportación, la telefonía y el Internet son fundamentales para garantizar la calidad de vida de los ciudadanos. La calidad y estabilidad en la prestación de los servicios básicos son un indicador del nivel de modernidad y de progreso de un país, dice la Exposición de Motivos de la Ley 98.

Por otra parte, se planteó que esta infraestructura, además de ser un factor importante para el desarrollo económico de Puerto Rico, requiere que los ciudadanos y los clientes de estos servicios conozcan la forma en que se llevan a cabo las operaciones de estas

agencias y cómo las mejoras a estos servicios les afectan. Periódicamente, las agencias gubernamentales llevan a cabo mejoras en su infraestructura, sin que medie una campaña de educación e información a los ciudadanos. Dicho esto, y considerando que la ausencia de uniformidad en los criterios de programas de educación e información para la ciudadanía, aumenta el riesgo de que algunos sectores de la población se vean afectados adversamente por estos procesos, causando problemas económicos y sociales, se entendió adecuado crear este programa de información sobre los servicios gubernamentales.

Ahora bien, puesto que la Ley 98 se promulgó hace dos décadas, esta no contempla la amalgama de adelantos tecnológicos con los que cuenta el Gobierno de Puerto Rico para difundir la información que obra en su poder. A tales efectos, proponemos derogar la Ley 98-2002, conocida como "Ley de Información de Educación e Información al Usuario de Servicios Gubernamentales", y a su vez, enmendar la "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de consolidar dentro de esta, las disposiciones relativas a la aplicación de la política pública que establece que las agencias y corporaciones públicas que rinden servicios básicos a la ciudadanía, deben instituir programas de información y educación sobre los planes y proyectos de mejoras que lleven a cabo.

La Ley 151-2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", con sus subsiguientes enmiendas, establece que el Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública, la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. Para lograr su implantación, se le encomendó a la Puerto Rico Innovation and Technology Service ser la responsable de administrar los sistemas de información y establecer las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, además, asesorará a las agencias, actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas.

Entendemos que aun las premisas que dieron paso a la aprobación de la Ley 98 se mantienen vigentes. Sin embargo, estimamos que, consolidando sus disposiciones dentro de la Ley de Gobierno Electrónico facilitaremos su aplicación toda vez que la Puerto Rico Innovation and Technology Service, como administradora de la Ley, asumirá la responsabilidad de velar por su fiel cumplimiento. Contrario a la Ley 98, que dejaba a discreción de las agencias aplicar sus disposiciones cuando lo entendieran, sin consecuencia alguna, la Puerto Rico Innovation and Technology Service, según la Ley 151, tiene la responsabilidad, entre otras, de: lograr, mediante la aplicación de los nuevos métodos de trabajo que ofrecen las tecnologías de la información, un gobierno más accesible, efectivo y transparente al ciudadano; promover un acercamiento coordinado a las cuestiones que plantean las nuevas tecnologías de la información y las

comunicaciones; y dirigir y administrar el Programa del Gobierno Electrónico y establecer el plan estratégico del mismo.

Con esta legislación le impartimos claridad a la responsabilidad que se le confiriera a las agencias y corporaciones públicas para informar sobre sus proyectos de mejoras de infraestructura u obra capital que afecten la prestación de los servicios básicos a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 7.- Deberes de las Agencias.

4 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e
5 instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

6 (a)...

7 ...

8 (k)...

9 *(l) Crear programas de educación e información sobre sus proyectos de mejoras de*
10 *infraestructura u obra capital que afecten la prestación de los servicios básicos a la ciudadanía. A*
11 *esos efectos, cada agencia publicará en su página electrónica de Internet, información relativa a los*
12 *diversos proyectos de mejoramiento o desarrollo de nueva infraestructura u obras capitales que*
13 *puedan afectar la estabilidad de los servicios a los ciudadanos. Al emplear sus recursos para*
14 *sufragar la difusión de la información, todas las agencias concernidas deberán circunscribirse a lo*
15 *que constituye un fin público, según definido en las normas estatutarias y jurisprudenciales*
16 *aplicables. Este programa de información y educación debe especificar la naturaleza del proyecto a*
17 *realizarse, especificar la zona en términos del municipio, urbanización, barrio y calle, así como el*

1 *radio de impacto o potencial impacto de estas mejoras, así como el tiempo estimado que durará el*
2 *efecto de los trabajos a realizar. Este programa de educación y orientación ciudadana deberá*
3 *comenzar con treinta (30) días de anticipación, previo a la ejecución de las mejoras. En el caso de*
4 *situaciones excepcionales, en que los trabajos a realizarse no se hayan podido programar con tiempo*
5 *suficiente para cumplir con el término de notificación antes señalado, la agencia o corporación*
6 *gubernamental deberá brindar una orientación pública a las personas que se afectarán con los*
7 *trabajos a realizarse, a través de los medios de comunicación, con por lo menos cuarenta y ocho*
8 *(48) horas antes de iniciarse las mejoras. Durante la implantación de las mejoras o proyecto, la*
9 *agencia o corporación pública deberá monitorear los efectos que tengan los trabajos a realizarse*
10 *sobre los ciudadanos.”*

11 Sección 2.- Por la presente se deroga la Ley 98-2002, conocida como “Ley de
12 Información de Educación e Información al Usuario de Servicios Gubernamentales”, así
13 como cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

14 Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
15 de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

16 Sección 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
17 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
18 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
19 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
20 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

21 Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 301

INFORME POSITIVO

12 de septiembre de 2025

2025 SEP 12 A 9:32
1. - 2025 SEP 12 A 9:32

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 301, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 301, busca establecer la "Ley de Alivio en el Pago del Depósito para las Acometidas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados"; enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; ordenar se enmiende el Reglamento 8901 y cualquier otro reglamento que así sea pertinente; a los fines de que todo nuevo cliente o usuario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda tener la opción de poder prorratear el pago del depósito o fianza de la acometida requerida para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por un término de tres (3) o de seis (6) meses y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos del P. de la C. 301 se desprende que el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, le corresponde exclusivamente a la AAA. Se afirma que este servicio responde a un mandato legal y social: "este servicio esencial ha sido encomendado a esta corporación pública, con una misión muy específica y con una encomienda sagrada en beneficio de nuestro pueblo".

Así mismo, esta medida reconoce que, aunque la AAA ha enfrentado dificultades financieras, ello no justifica que el acceso al agua sea inasequible. Según el texto de la exposición de motivos del P. de la C. 301, “ante las alzas en el costo de vida que vive nuestro pueblo, los servicios esenciales básicos como el provisto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tienen que ser asequibles y razonables para la ciudadanía”.

Por su parte, el alto costo inicial que enfrentan los nuevos clientes al solicitar estos servicios esenciales ha provocado que ciudadanos no tengan un acceso adecuado a estos. Como se estable en la exposición de motivos de la medida, “*todo nuevo cliente o usuario está obligado a pagar un depósito o fianza de la acometida requerida para comenzar a recibir los servicios... lamentablemente, es frecuente escuchar como el cobro del mismo resulta ser muy oneroso para ser pagado en su totalidad por personas y familias de medianos o escasos recursos*”

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa se ve en la obligación de realizar ajuste a la política pública de la AAA “para ofrecer un balance más adecuado y sensible a la realidad económica de nuestra ciudadanía”.

Finalmente, con la presente medida se busca permitir que los nuevos clientes tengan la opción de prorratear el pago del depósito o fianza en plazos más manejables. En palabras del proyecto, “esta ley pretende dotar a todo nuevo cliente o usuario... la opción de poder indicar su deseo de prorratear el pago del depósito o fianza... sea por un término de tres (3) o de seis (6) meses. De tal manera, hacemos justicia social, sin menoscabar de manera onerosa las finanzas de la corporación pública”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Además, se solicitó memoriales la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al Departamento de Hacienda, pero a la fecha de redacción de este informe, aún no se habían recibido.

A continuación, un resumen de las ponencias recibidas para analizar la presente medida:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) sometió un memorial explicativo ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en relación con el Proyecto de la Cámara 301.

La AAA comienza su disertación explicando la diferencia entre el pago de un depósito o fianza y el pago del cargo aplicable para el proceso de solicitud e instalación

de una acometida. El depósito o fianza explican, se exige únicamente al momento de registrar el alta de servicio, con el propósito de "garantizar el pago por los servicios de acueducto y/o alcantarillado sanitario prestados por la Autoridad". La Corporación pública aclara en su memorial que en el proceso actual de solicitud e instalación de acometidas "no se le requiere al cliente el pago de un depósito o fianza, sino el pago del cargo aplicable para cubrir el costo de las actividades que lleva a cabo la Autoridad en dicho proceso".

En su memorial la AAA detalla la estructura tarifaria vigente: una solicitud de acometida de agua de 5/8" cuesta \$1,931.40, de los cuales la AAA requiere un pago inicial de \$1,000.00 para comenzar el proceso con un estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado para corroborar que la Autoridad tiene la infraestructura necesaria para proveer el servicio solicitado y cuál será el punto de conexión. Cuando la acometida de agua potable es aprobada, entonces se requiere el pago del balance de \$931.40 al aprobarse la conexión. En el caso de acometidas sanitarias, los costos ascienden a \$1,797.00 para la tubería de 4" y \$2,112.00 para una de 6", concediéndose hasta seis meses para completar el pago.

La corporación destaca que, bajo la estructura revisada en 2022, los cargos ya incluyen gastos que antes asumía el solicitante, tales como "excavación hasta el tubo matriz, gestión y costo de permisos de excavación municipal y estatal, material para el relleno y las actividades de llenar y asfaltar luego de la instalación". Además, la AAA expresa que solo el dueño de la propiedad está facultado para solicitar una acometida, pues debe presentar escrituras o título de propiedad.

En conclusión, la AAA, aun cuando se opone a la aprobación del P. de la C. 301, reconoce el fin loable que persigue la medida y expresan que:

"Promoveremos cambios en la normativa interna de la Autoridad aplicables a la forma de pago de los cargos de las acometidas que sea compatible con el Plan Fiscal de la Autoridad, para proveer a todo nuevo cliente residencial varios plazos para completar el pago de los mismos". Véase Memorial de la AAA al P. de la C. 301, 8 de abril de 2025, página 3.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende pertinente acoger la recomendación de la AAA para aclarar en el proyecto que en el proceso de instalación de una acometida "no se le requiere al cliente el pago de un depósito o fianza, sino el pago del cargo aplicable", y que el depósito se exige únicamente "al momento de registrar el alta de servicio" para garantizar el pago futuro. Con esta enmienda se elimina la confusión entre lo que es la acometida y el depósito para dar de alta el servicio.

En segundo lugar, se acoge la recomendación de la AAA para añadir al proyecto el lenguaje que evite tener implicaciones fiscales ya que la AAA es una “Instrumentalidad Territorial Cubierta” bajo PROMESA. En tercer lugar, esta Comisión acoge la recomendación de la AAA para aclarar que solo los dueños de una propiedad pueden solicitar las acometidas.

Aun cuando la AAA expresó su oposición a la medida legislativa ante consideración, reconoce que deben realizar cambios para proveer a todo nuevo cliente residencial varios plazos para completar el pago de los servicios de acometidas. Conforme a la Estructura Tarifaria de la AAA (Junio 2025), una solicitud de acometida de agua de 5/8" cuesta \$1,931.40 y la solicitud de acometidas sanitarias, los costos ascienden a \$1,797.00 para la tubería de 4" y \$2,112.00 para una de 6".

Revisión de Actividades y Servicios

Tipo de servicio/Actividad	Cargo Revisado Año Fiscal 2025
Desconexión	\$15.00
Reconexión - Residencial	\$40.00
Reconexión - Comercial	\$75.00
Reconexión - Industrial	\$75.00
Sistema contra Incendios 1"	\$38.17
Sistema contra Incendios 2"	\$57.26
Sistema contra Incendios 3"	\$85.90
Sistema contra Incendios 4"	\$128.86
Sistema contra Incendios 6"	\$193.29
Sistema contra Incendios 8"	\$289.94
Sistema contra Incendios 10"	\$434.91
Sistema contra Incendios 12"	\$652.37
Acometida de Agua ½"	\$1,931.40 *
Acometida de Alcantarillado Sanitario 4"	\$1,797.00 *
Acometida de Alcantarillado 6"	\$2,112.00 *
Contrastación Contador ½" a 1½"	\$30.00
Contrastación Contador >= 2"	\$80.00
Boca de Incendio	\$39.95

* Estos costos incluyen todos los trabajos que conlleva la instalación de una acometida de agua y/o alcantarillado.

Por tanto, para un cliente residencial que solicita las correspondientes acometidas, debe incurrir en un gasto aproximado de \$3,728.40 hasta \$4,043.00 por dichas solicitudes previo a recibir el servicio. Evidentemente, permitir la opción de prorratear el pago de este servicio esencial, es un acto de justicia social. Como bien manifiesta la Exposición de

Motivos del P. de la C. 301, ante las alzas en el costo de vida que vive nuestro pueblo, los servicios esenciales básicos como el provisto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tienen que ser asequibles y razonables para la ciudadanía.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL es su memorial reconoce el fin social del proyecto, y concluye que "la aprobación del Proyecto de la Cámara 301 no tendría un efecto fiscal directo sobre el Fondo General ni sobre el presupuesto de la AAA, ya que no modifica el monto del depósito por acometida, sino que permite su pago de forma prorrteada en tres o seis meses".

No obstante, aunque no genera un impacto fiscal directo, OPAL advierte que "su implementación podría afectar el flujo de caja de la AAA, dependiendo del volumen de nuevos clientes que opten por el esquema de pago diferido y la distribución temporal de esos ingresos". En otras palabras, la corporación pública podría experimentar variaciones en su liquidez a corto plazo, aunque sin que ello afecte de manera estructural su presupuesto.

La OPAL añade que la medida busca que "todo nuevo cliente o usuario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda tener la opción de poder prorrtear el pago del depósito o fianza de la acometida requerida para comenzar a recibir los servicios... sea por un término de tres (3) o de seis (6) meses". Esta flexibilidad en los pagos no altera la obligación económica final del abonado, sino que solo redistribuye en el tiempo el cumplimiento de dicho pago.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 301 manda que la implantación de esta Ley se llevará a cabo en conformidad con el Plan Fiscal certificado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y las disposiciones aplicables de la Ley federal PROMESA, según enmendada, sin que ello implique menoscabo a las obligaciones contractuales o fiscales de la Autoridad.

CONCLUSIÓN

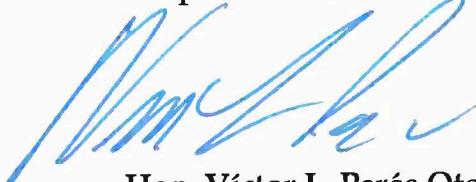
A la luz de los memoriales recibidos, esta Comisión de Gobierno reconoce que el P. de la C. 301 atiende un reclamo social legítimo al facilitar el acceso a un servicio esencial mediante la flexibilización en el pago de las solicitudes de acometidas. Si bien la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados expresó reservas y se opuso a la medida, las observaciones presentadas han sido acogidas en las enmiendas al proyecto, a fin de aclarar que en el proceso de instalación de la acometida no se exige un depósito, sino cargos de conexión, y que la opción de prorrteo aplicará únicamente a las solicitudes de

acometidas. Asimismo, se ha incorporado lenguaje que garantiza el cumplimiento con el Plan Fiscal certificado bajo PROMESA y se limita la solicitud a dueños de propiedad, en conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Por otro lado, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que la aprobación del Proyecto de la Cámara 301 no tendría un efecto fiscal directo sobre el Fondo General ni sobre el presupuesto de la AAA, ya que no modifica el monto del pago por acometida, sino que permite su pago de forma prorrataeada en tres o seis meses, reconociendo, sin embargo, la posibilidad de un impacto en el flujo de caja a corto plazo. Dicho señalamiento también ha sido atendido mediante las enmiendas introducidas, que disponen un mecanismo de balance en el pago inicial y en las mensualidades para evitar riesgos a la liquidez de la Autoridad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión entiende que, con las enmiendas acogidas en el entirillado electrónico, el P. de la C. 301 cumple su propósito de justicia social sin afectar las finanzas de la AAA. Por lo anterior, esta Comisión tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo este informe positivo, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 301, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 301

3 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por el representante *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la "Ley de Alivio en el Pago del Depósito para las Acometidas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados"; enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; ordenar se enmiende el Reglamento 8901 y cualquier otro reglamento que así sea pertinente; a los fines de que todo nuevo cliente o usuario residencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda tener la opción de poder prorratear el pago del depósito o fianza de la acometida requerida de las solicitudes de acometida, requerido para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por un término de tres (3) o de que no excederá los seis (6) meses y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de agua potable, como el del alcantarillado sanitario, es provisto en nuestra Isla exclusivamente por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico". Por tal razón, este servicio esencial ha sido encomendado a esta corporación pública, con una misión muy específica y con una encomienda sagrada en beneficio de nuestro pueblo.

Aún cuando la Autoridad ha enfrentado momentos de retos financieros, la misma nunca ha perdido su norte. Ante las alzas en el costo de vida que vive nuestro pueblo, los servicios esenciales básicos como el provisto por la Autoridad de Acueductos y

Alcantarillados, tienen que ser asequibles y razonables para la ciudadanía. En el caso específico de agua potable y del alcantarillado sanitario, todo nuevo cliente o ~~usuario residencial~~ está obligado a pagar ~~un depósito o fianza de la acometida requerida una cifra considerable por las solicitudes de acometidas~~ para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos. Lamentablemente, es frecuente escuchar como el cobro del mismo resulta ser muy oneroso para ser pagado en su totalidad por personas y familias de medianos o escasos recursos.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la política pública de la Autoridad, según plasmada en su ley orgánica, para ofrecer un balance más adecuado y sensible a la realidad económica de nuestra ciudadanía. Esta ley Ley pretende dotar a todo nuevo cliente o ~~usuario residencial~~ de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la opción de ~~poder indicar su deseo de prorratear el pago del depósito o fianza de la acometida requerida de las solicitudes de acometidas requerido~~ para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por un término de tres (3) o de que no excederá los seis (6) meses. De tal manera, hacemos justicia social, sin menoscabar de manera onerosa las finanzas de la corporación pública.

Mano
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título Oficial.
 - 2 Esta ley Ley se conocerá como la "Ley de Alivio en el Pago del Depósito para las
 - 3 Acometidas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados".
- 4 Artículo 2.- Política Pública.
 - 5 Todo nuevo cliente o ~~usuario residencial~~ de la Autoridad de Acueductos y
 - 6 Alcantarillados tendrá la opción de ~~poder indicar su deseo de prorratear el pago del~~
 - 7 ~~depósito o fianza de la acometida requerida de las solicitudes de acometidas requerido~~ para
 - 8 comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por
 - 9 ~~un término de tres (3) o de seis (6)~~ meses. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá
 - 10 prorratear dicho pago por un término que no excederá los seis (6) meses.
- 11 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según
- 12 enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (u), para que se lea como sigue:

1 “Sección 4.- Fines y Poderes.

2 La Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un
3 servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o
4 instalación incidental o propio de éstos. La Autoridad tendrá y podrá ejercer todos los
5 derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos
6 mencionados, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes:

7 (a)...

8 ...

9 (t)...

10 (u) Conceder a todo nuevo cliente o usuario residencial la opción de poder indicar su deseo de prorrinar el pago del depósito o fianza de la acometida requerida de las solicitudes de acometidas requerido para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos; sea por un término de tres (3) o de seis (6) meses. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá prorrinar dicho pago por un término que no excederá los seis (6) meses.”

15 Artículo 4.- Enmienda al Reglamento Implementación Administrativa.

16 No más tarde de seis (6) meses tras la aprobación de esta ley, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tendrá que atemperar el Artículo 2.15 del Reglamento 8901 de 27 de enero de 2017, para que el mismo esté en consonancia con el mandato de política pública aquí ordenado, como cualquier otra disposición reglamentaria que así también se entienda pertinente enmendar. No obstante, al momento de aprobación de esta ley, toda disposición reglamentaria que esté en conflicto con la misma queda inmediatamente derogada.

1 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados adoptará, en un término no mayor de seis (6)
2 meses desde la aprobación de esta Ley, las medidas administrativas, reglamentarias o normativas
3 internas que estime pertinentes para dar cumplimiento a la política pública aquí establecida, en
4 armonía con su marco legal y reglamentario."

5 Artículo 5. Cumplimiento con PROMESA y Plan Fiscal.

6 La implantación de esta Ley se llevará a cabo en conformidad con el Plan Fiscal certificado de
7 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y las disposiciones aplicables de la Ley Federal
8 PROMESA, sin que ello implique un menoscabo a las obligaciones contractuales o fiscales de la
9 Autoridad.

10 Artículo 5.- Vigencia.

11 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO



P. de la C. 737

INFORME POSITIVO

15 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 737, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 737 tiene el propósito de:

...para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", para incluir a la Rama Judicial y sus dependencias en la implementación de esta Ley; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el ejercicio de su deber de atender y evaluar la legislación dirigida a la protección y bienestar de la población adulta mayor, ha considerado el Proyecto de la Cámara 737.

Esta medida propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la "*Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad*", a los fines de extender su aplicación a la Rama Judicial y sus dependencias.

La iniciativa responde al reclamo creciente de la población adulta mayor que acude a los tribunales del país y que enfrenta limitaciones para permanecer en filas o esperar turnos prolongados debido a condiciones crónicas de salud, impedimentos físicos o cognitivos, o por razones de fragilidad.

Actualmente, la Ley 297-2018 provee un mecanismo uniforme para el acceso prioritario en las agencias y corporaciones públicas, los municipios, la Rama Legislativa y entidades privadas que reciben fondos públicos. Sin embargo, reza la medida que la exclusión del Poder Judicial ha dejado un vacío en la garantía de un acceso equitativo a la justicia para este sector poblacional.

El P. de la C. 737 propone atender esa brecha, reconociendo que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que debe ejercerse de manera ágil, sensible y en condiciones de dignidad para todos, en particular para los adultos mayores. Con esta enmienda, se le otorgaría a la Rama Judicial la potestad y deferencia de desarrollar su propio sistema de cesión de turnos de prioridad, armonizándolo con los mecanismos ya existentes en los centros judiciales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 737 persigue un objetivo claro: extender la aplicación de la Ley Núm. 297-2018 al Poder Judicial y sus dependencias, para garantizar que las personas adultas mayores y otros sectores cobijados por dicha ley puedan recibir un trato prioritario al acceder a los servicios judiciales. La enmienda propuesta es sencilla en su redacción, pero de gran trascendencia en términos de política pública, pues reconoce que el acceso a la justicia no debe estar limitado por la capacidad física o cognitiva de los ciudadanos, sino que debe responder a un trato digno y equitativo.

Actualmente, la Ley 297-2018 aplica a las agencias y corporaciones públicas, los municipios, la Rama Legislativa y entidades privadas que reciben fondos públicos, quedando fuera la Rama Judicial. Esto ha creado un vacío en el sistema, especialmente considerando que la proporción de casos en los tribunales que involucran a adultos mayores ha ido en aumento, producto del envejecimiento acelerado de la población en Puerto Rico. La medida propone corregir esa exclusión, extendiendo el alcance de la ley para cubrir a los tribunales y dependencias relacionadas, como la Oficina de Inspección de Notarías, entre otras.

En la práctica, algunos centros judiciales han adoptado iniciativas para dar prioridad a los casos de adultos mayores, fijando días específicos para atenderlos. Sin embargo, estas prácticas no son uniformes en todo el sistema de tribunales, lo que genera disparidad en el trato y acceso. Con la aprobación de esta enmienda, la Rama Judicial tendrá la facultad de desarrollar e implantar su propio sistema de turnos de prioridad,

ajustado a su realidad operativa, pero dentro de un marco legal uniforme y coherente con el resto de la administración pública.

La medida guarda relación con tendencias internacionales. Tal como se menciona en la exposición de motivos, en países como Costa Rica se han adoptado modelos legales que reconocen el derecho de las personas adultas mayores al acceso prioritario a la justicia. Con esta enmienda, Puerto Rico se encamina en esa misma dirección, reconociendo la vulnerabilidad de este sector y garantizando la protección de sus derechos mediante mecanismos concretos y efectivos.

Finalmente, es importante destacar que la propuesta no conlleva necesariamente la creación de salas especializadas ni requiere gastos onerosos adicionales, sino que permite al Poder Judicial armonizar sus procedimientos internos para que los adultos mayores y otras poblaciones vulnerables puedan acceder a un trato justo y prioritario, en igualdad de condiciones con lo ya establecido en otras ramas del gobierno.

RESUMEN DE PONENCIAS

Como parte del análisis de esta medida, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social citó a vista pública para auscultar las opiniones de los sectores y agencias concernidas. A dicha vista comparecieron representantes de AARP Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (DPI) y la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), quienes presentaron sus memoriales explicativos y expresaron sus posiciones respecto al alcance de este proyecto. La Oficina de la Procuraduría del Envejeciente envió su memorial y solicitó ser excusados de la vista pública.

A continuación, se exponen los comentarios y recomendaciones de las entidades participantes, los cuales han servido de base para la evaluación legislativa de esta Comisión.

Oficina de Administración de Tribunales

La Lcda. Giselle Rosa González, en representación de la Oficina de Administración de Tribunales, compareció ante la Comisión para expresar sus planteamientos sobre el Proyecto de la Cámara 737. En su exposición, la OAT reconoció la importancia de garantizar el acceso ágil y digno a la justicia para las personas adultas mayores y otros sectores vulnerables. No obstante, consignaron reservas a la medida legislativa, al entender que la enmienda propuesta no resulta necesaria.

La OAT explicó que, desde el año 2002, el Poder Judicial ha establecido políticas públicas mediante órdenes administrativas para atender a poblaciones vulnerables. Actualmente, todas las regiones judiciales y el Tribunal de Apelaciones cuentan con filas expreso o sistemas de turnos preferentes dirigidos a adultos mayores de 60 años, personas con impedimentos, mujeres embarazadas, veteranos y personas que viajan desde Vieques y Culebra. A su juicio, estas iniciativas cumplen con los propósitos de la Ley 297-2018 y garantizan un trato sensible, ágil y uniforme en la prestación de servicios.

Asimismo, la OAT enfatizó que la atención de casos en sala constituye un asunto distinto, pues depende de la discreción judicial y de la naturaleza de cada controversia. Casos relacionados con violencia doméstica, violencia sexual, maltrato de menores o salud mental, entre otros, requieren prioridad inmediata y no pueden ser manejados bajo un esquema rígido de turnos. Por ello, resaltaron que la facultad de los jueces y juezas para establecer prioridades procesales debe mantenerse intacta.

Finalmente, la ponencia reiteró el compromiso del Poder Judicial con las personas adultas mayores y demás poblaciones vulnerables, asegurando que continuarán adoptando medidas administrativas y organizativas para fortalecer el acceso a la justicia. No obstante, sostuvieron que la aprobación del P. de la C. 737 no es indispensable, ya que las prácticas actuales responden adecuadamente a los propósitos de la política pública vigente

AARP

La organización AARP Puerto Rico, representada por el Lcdo. Eddie Oliveras, compareció a la vista pública para expresar su posición a favor del Proyecto de la Cámara 737. La entidad recordó que la medida fue impulsada por petición de AARP, en reconocimiento a las múltiples dificultades que enfrentan los adultos mayores al acudir al sistema judicial para atender sus controversias. Según señalaron, son frecuentes los casos en que adultos mayores en situación de vulnerabilidad no logran ver resueltos sus asuntos antes de fallecer, particularmente en casos de maltrato.

En su memorial, AARP destacó que la Ley 297-2018 ha probado ser una herramienta útil para facilitar un acceso ágil a los servicios en agencias y entidades públicas, y estiman que su extensión a la Rama Judicial puede servir como un "remedio intermedio" mientras se evalúa la creación de salas especializadas para adultos mayores, propuesta que la organización ha promovido en el pasado. A su juicio, la concesión de turnos de prioridad dentro de las dependencias judiciales puede ayudar a visibilizar y atender con mayor prontitud los casos de esta población creciente

La ponencia también ofreció ejemplos internacionales, como la política del Poder Judicial de Costa Rica, que incluye mecanismos de "Trámite Preferente" y "Atención

Prioritaria” para adultos mayores, además de programas de capacitación y concienciación al personal judicial. Según AARP, experiencias de este tipo deben servir como referente para Puerto Rico en el diseño de sus políticas de acceso a la justicia.

Finalmente, la organización hizo un llamado a que la Rama Judicial, el Departamento de Justicia y otras agencias trabajen conjuntamente para ampliar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores. Recalcaron que este sector no solo enfrenta situaciones de maltrato o negligencia, sino que participa activamente en todas las facetas de la vida social, lo que hace fundamental una política de atención integral.

En cuanto a enmiendas, AARP no propuso cambios específicos al proyecto. Su memorial se limitó a expresar apoyo absoluto a la medida y a exhortar a la Rama Judicial a desarrollar el sistema de turnos de prioridad, complementándolo con programas de concienciación y capacitación para el personal.

Defensoría de Personas con Impedimento

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), representada por el Lcdo. William Pellot, compareció ante la Comisión para expresar su posición sobre el Proyecto de la Cámara 737. En su exposición, la agencia subrayó la importancia de que toda persona con impedimentos tenga un acceso igual y efectivo a los servicios, instalaciones y productos públicos y privados, en plena consonancia con lo dispuesto por la *American with Disabilities Act (ADA)* y otras disposiciones legales.

La DPI coincidió con la exposición de motivos del proyecto, destacando que la enmienda a la Ley 297-2018 responde a la necesidad de que la Rama Judicial armonice sus mecanismos internos con los sistemas de fila expreso y cesión de turnos de prioridad ya existentes en otras dependencias gubernamentales. Resaltaron que esta medida constituye un paso importante para atender las necesidades de adultos mayores y personas con impedimentos, quienes enfrentan limitaciones adicionales al momento de esperar por turnos o servicios.

En términos poblacionales, la Defensoría señaló que en Puerto Rico existen alrededor de 788,610 personas con impedimentos, lo que representa aproximadamente un 24% de la población, de las cuales una parte significativa coincide además con el grupo de adultos mayores. Ello refuerza la necesidad de políticas públicas que contemplen soluciones prácticas y sensibles a la realidad cotidiana de esta población.

La DPI endosó la medida sin proponer enmiendas adicionales. Su postura fue de apoyo directo al proyecto, considerándolo un esfuerzo loable y necesario para fortalecer la equidad en el acceso a los servicios de justicia, y reiteraron su disposición a continuar colaborando en la implantación de políticas inclusivas.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Tras evaluar las ponencias y considerando los argumentos de todas las partes, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 737, sin enmiendas. Reconocemos la posición institucional de la OAT y respetamos la independencia del Poder Judicial. Sin embargo, entendemos que reviste mayor injerencia y urgencia la importancia de garantizar que nuestros adultos mayores puedan beneficiarse de un sistema de prioridad en los tribunales.

Aunque la OAT sostiene que ya existen mecanismos en los centros judiciales, nos consta que muchas personas mayores acuden a sala y en ocasiones esperan largos períodos de tiempo para ser atendidas. Por ello, estimamos necesario que este asunto se atienda mediante legislación, dejando al Poder Judicial plena discreción para determinar el mecanismo más adecuado de implementación.

Esta Comisión desea dejar claro que si hay algo en nuestras manos que favorezca y facilite el acceso a la justicia de los adultos mayores, lo atenderemos con seriedad, atención y sentido de urgencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 737, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

12ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES
P. de la C. 737

30 DE JUNIO DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez
Por Petición de AARP Puerto Rico

Referida a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, para incluir a la Rama Judicial y sus dependencias en la implementación de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día a día, el sistema de administración de justicia en Puerto Rico enfrenta el reto de poder atender múltiples y diversas situaciones y casos que se presentan ante su consideración. Según estimados de las diversas organizaciones que representan los intereses de la población adulta mayor ante los tribunales, se estima que la proporción de casos que envuelven a adultos mayores ha ido en crecimiento, precisamente como consecuencia del aumento de esta población.

Con esto en mente, resulta necesario identificar mecanismos eficaces para que este importante sector poblacional pueda alcanzar el acceso a la justicia en las diversas situaciones de hecho y de derecho que enfrentan en la vida en sociedad y como parte de su proceso de envejecimiento. Esta encomienda resulta prioritaria considerando que muchos de los adultos mayores que acuden ante las salas de los tribunales y dependencias de la Rama del Poder Judicial, tales como la Oficina de Inspección de Notarías y otras, tienen condiciones crónicas de salud y algunos impedimentos físicos,

cognitivos y/o solamente por razones de fragilidad de salud, que afectan su capacidad de esperar en turno.

En relación con este tema y sus implicaciones, en ocasiones anteriores se ha propuesto ante esta Asamblea Legislativa la idea de crear salas especializadas para atender los casos referentes a la población adulta mayor. Esto responde en parte al éxito alcanzado por la figura de la sala especializada en la atención de segmentos de la sociedad y situaciones que se desean proteger, como es el caso de la violencia doméstica, casos de menores y otros.

Sin embargo, a su vez reconocemos que a la idea de establecer salas especializadas para diversos sectores poblacionales en circunstancias de vulnerabilidad y otros, puede resultar extremadamente oneroso e impracticable para la Administración de Tribunales.

Resulta necesario establecer un balance de intereses entre la creciente necesidad de la población adulta mayor al acceso a los servicios del sistema de administración de justicia y la capacidad que tenga la Administración de Tribunales para brindar ese servicio. Examinando la "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" y su aplicación a la población de edad mayor y otros grupos cobijados por la ley, nos hemos percatado que la misma no aplica a la Rama al Poder Judicial y sus dependencias.

Desafortunadamente muchas personas mayores no ven la justicia en sus manos, porque debido a los retrasos regulares en los casos ante tribunales del país, muchos fallecen antes de que se adjudique o resuelva la controversia.

Aunque, por conocimiento, nos consta que ya en varios centros judiciales a través de la isla se han fijado días en que se atiende de manera prioritaria los casos referentes a adultos mayores, entendemos que no es una práctica uniforme a través de todo el sistema. Además, dado el éxito que muchas de las agencias comprendidas por la Ley 297-2018 han tenido en el diseño e implantación de sistemas de cesión de turnos de prioridad, nos parece que la Ley pueda aplicarse eficazmente a los servicios públicos que se brindan las dependencias de la Rama del Poder Judicial.

Este es el caso de diversos modelos en Latinoamérica. En el caso de Costa Rica, la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor (Ley N° 7935) establece los derechos y deberes de las personas adultas mayores en Costa Rica, incluyendo el acceso a la justicia. Costa Rica, el sistema de administración de justicia ha establecido programas especializados para reconocer y proteger los derechos de las personas mayores en el ámbito judicial, promoviendo su acceso a la justicia y asegurando un trato digno y respetuoso.

Esta medida propone enmendar la Ley 297-2018 para que la misma sea de aplicación al sistema de administración de tribunales, dando a la Rama al Poder Judicial la potestad y deferencia de desarrollar su propio sistema de cesión de turnos de prioridad,

armonizándolo con los mecanismos que ya existan en las salas y centros judiciales para atender a la población adulta mayor y de otros grupos identificados en la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según
2 enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y
3 Cesión de Turnos de Prioridad”, para que lea como sigue:

4 **“Artículo 2. –**

5 Con excepción a lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, se ordena a
6 todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como
7 a los municipios, a la Rama Legislativa, *a la Rama el Poder Judicial y sus dependencias*
8 y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios
9 directos
10 al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de “fila de servicio expreso y de
11 cesión de turnos de prioridad”.

12 **Sección 2.-Vigencia**

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 815

INFORME POSITIVO

11 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 815, **recomendando su aprobación con enmiendas según el entirillado que se acompaña a este informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 815 (P. de la C. 815) propone enmendar el Artículo 7 de la Ley 133-2024, conocida como la "Ley para la Prevención y Protección Contra el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Deporte en Puerto Rico". El objetivo principal es establecer de manera explícita la responsabilidad civil para toda persona que incurra en actos de acoso y hostigamiento en el entorno deportivo. Adicionalmente, la medida busca responsabilizar a las entidades deportivas por dichos actos cuando estas, sus agentes o supervisores, tuvieran conocimiento o debieran haber tenido conocimiento de la conducta y no tomaron acciones inmediatas y apropiadas para detenerla.

La exposición de motivos de la pieza legislativa destaca que, si bien el deporte debe ser un espacio seguro para el desarrollo integral de los atletas, el acoso y el hostigamiento sexual continúan siendo problemas que afectan la integridad física y emocional de los participantes. Por ello, se considera necesario fortalecer las disposiciones de la Ley 133-2024 para asegurar una protección más efectiva y una adecuada rendición de cuentas.

La enmienda propuesta establece que la persona responsable de hostigamiento incurrirá en responsabilidad civil por una suma equivalente al doble de los daños causados a la persona atleta, o por una suma no menor de diez mil dólares (\$10,000) a discreción del tribunal si los daños pecuniarios no pueden ser determinados. Asimismo, se faculta al tribunal para que, en su sentencia, pueda suspender la licencia del ofensor u ordenar el cese de funciones del agente, empleado o supervisor involucrado.

La medida también hace responsable a la entidad deportiva por los actos de acoso cometidos por personas ajenas o sin vínculo directo con la entidad, si esta sabía o debía saber de la conducta y no actuó para corregirla, considerando el alcance del control que la entidad posee sobre la situación.

Luego de expresada la intención del Proyecto de la Cámara 815, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes examinó los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias:

Departamento de Recreación y Deportes (en adelante "DRD")

El DRD respaldó la intención de la medida porque protege a las personas atletas, pero señala que es necesario lograr un balance justo para asegurar que la ley sea viable para las entidades deportivas. Aclaran que ya realizan esfuerzos educativos a través de su "Guía para la Prevención e Intervención" y talleres, pero reconocen que esto es insuficiente si las víctimas no se sienten seguras para denunciar.

Sus sugerencias específicas son las siguientes:

- (1) Solicitan que la ley defina este término, ya que su ausencia podría generar una carga excesiva de demandas sobre el DRD. Explican que el DRD acredita a muchas organizaciones, pero no siempre tiene un contacto continuo o control directo sobre ellas. Proponen la siguiente definición: "todo club deportivo, organizaciones, ligas, federaciones, y centros recreativos que realicen actividades recreativas, deportivas y educativas registradas en el Departamento de Estado y certificadas por el Departamento de Recreación y Deportes".
- (2) Advierten que la sanción no debe estar condicionada a la procedencia de los fondos. Recomiendan que la ley aplique tanto a entidades que manejen fondos públicos como privados y que utilicen instalaciones públicas y privadas.
- (3) Coincidieron con el Departamento de Justicia en que se debe establecer un término prescriptivo para ejercer la acción civil, a fin de evitar reclamaciones tardías que dificulten la defensa y recopilación de evidencia.

Departamento de Justicia (en adelante "DJ")

El Departamento de Justicia avala la medida, indicando que se enmarca dentro de la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para proteger el bienestar del pueblo y que busca atender un vacío legal en la Ley 133-2024, la cual no contiene disposiciones claras sobre responsabilidad civil y penalidades. El Departamento fundamenta su análisis en principios constitucionales que establecen que la dignidad del ser humano es inviolable.

Expresan una preocupación importante sobre el texto propuesto. Advierten que, tal como está redactado, podría dar la impresión de que una entidad deportiva debe esperar a una sentencia judicial para tomar acciones disciplinarias (como una suspensión) contra el hostigador. Consideran que esto desvirtuaría el propósito de la ley, que es atajar y prevenir la conducta de forma inmediata. Por ello, recomiendan que las sanciones disciplinarias se incorporen en los reglamentos internos de cada entidad para garantizar su aplicación inmediata, sin supeditarlas a una decisión judicial.

Sugieren incorporar un plazo de un año para que las víctimas puedan presentar acciones civiles, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Núm. 17 de 1988, para dar uniformidad y certeza jurídica al proceso.

Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT")

La Oficina de Administración de los Tribunales se abstiene de comentar sobre los méritos de política pública de la medida, por ser competencia de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, en su rol de contribuir al trámite legislativo, identifican una importante inconsistencia técnica:

Discrepancia entre la intención y el texto: La OAT observa que la Exposición de Motivos del proyecto afirma que se responsabilizará a las entidades por actos cometidos por sus "empleados, contratistas o representantes". No obstante, el texto decretativo propuesto para emendar el Artículo 7 omite esta referencia directa, estableciendo la responsabilidad de la entidad por actos "hacia una atleta" sin especificar quién los comete. Señalan que esta omisión debilita la conexión entre la intención declarada y el texto legal a ser aprobado.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante "CAAPR")

La Comisión de la Mujer del Colegio de Abogados y Abogadas emite una opinión favorable, destacando que el hostigamiento sexual es una manifestación de poder que refuerza la cultura patriarcal. Sostienen que el proyecto es necesario, ya que las víctimas

a menudo no denuncian por temor a represalias que afecten sus becas, incentivos o remuneraciones.

Respalda firmemente el texto de la medida porque obliga a las entidades deportivas a asumir un rol proactivo. Evita que las instituciones ignoren rumores o sospechas bajo el pretexto de no tener una denuncia formal.

Aunque no está en el proyecto, exhortan a que se considere añadir esta modalidad, la cual consiste en "manifestaciones de lenguaje ofensivo, amenazas, represalias, gestos que atentan contra la dignidad de las víctimas".

Señalan que el proyecto utiliza términos como "una atleta" y "los atletas", lo cual puede generar ambigüedad. Sugieren usar de manera uniforme la expresión "las personas atletas" para no atribuir género innecesariamente y mantener la consistencia.

Vista Pública

La Comisión celebró el 10 de septiembre de 2025 a la 1:00 p.m. una vista pública en torno al P. de la C 815. Compareció el Departamento de Recreación y Deportes. En síntesis, el Departamento reiteró su apoyo a la medida y solicitó aclarar la definición de entidad deportiva para que incluya las entidades debidamente registradas. No obstante, los miembros de la legislación arguyeron que la definición debe incluir las entidades registrados y las que no están registradas para evitar que eluden la responsabilidad legal que la medida pretender imponerles.

CONCLUSIÓN

El entirillado del P. de la C. 815 refleja una cuidadosa incorporación de las sugerencias provistas por el Departamento de Justicia, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y el Colegio de Abogados y Abogadas, resultando en una pieza legislativa más robusta y precisa. Una de las enmiendas más significativas fue la inclusión de definiciones claras para "acoso" y "hostigamiento". La definición de "acoso" ahora abarca acciones repetidas de índole física, psicológica o cibernética que intimidan a un atleta e interfieren con su desempeño. Por su parte, la definición de "hostigamiento" se centra en conductas de naturaleza sexual no deseadas, incluyendo explícitamente aquellas que tienen el propósito de crear un "ambiente hostil". Esta adición responde directamente a una exhortación del Colegio de Abogados, que señaló la importancia de reconocer el daño causado no solo por solicitudes directas, sino también por conductas que vician el entorno deportivo y atentan contra la dignidad de la persona atleta.

Acogiendo una recomendación directa del DRD, el proyecto ahora define una "entidad deportiva" utilizando el lenguaje exacto provisto en su memorial, especificando que se refiere a "todo club deportivo, organizaciones, ligas, federaciones, y centros

recreativos". Este cambio atiende la preocupación del DRD de que una definición ambigua podría imponerles una carga legal excesiva por actos en organizaciones sobre las cuales no tienen control directo. Asimismo, se adoptó la sugerencia del DRD de matizar la responsabilidad por actos de terceros, añadiendo que se considerará "el alcance del control de la entidad deportiva" en dichos casos. Además, se fortalecieron las sanciones en respuesta a las observaciones del Departamento de Justicia; el nuevo texto clarifica que una sentencia adversa en un tribunal será causa suficiente para que el DRD u otro foro administrativo pueda ordenar el cese de funciones y la cancelación de licencias, desvinculando la acción administrativa de la orden directa del tribunal y proveyendo un mecanismo de sanción más ágil y efectivo.

Finalmente, el entirillado introdujo varias protecciones procesales para las víctimas, las cuales fortalecen significativamente su acceso a la justicia. En respuesta a una recomendación idéntica del Departamento de Justicia y del DRD, se estableció un término prescriptivo de un año para presentar una causa de acción. Es de suma importancia que el texto adoptado especifica que el término comienza a transcurrir cuando cesan las circunstancias que podrían impedir el ejercicio de la acción, una salvaguarda legal que protege a víctimas que no pueden denunciar de inmediato por miedo o intimidación. Adicionalmente, se incluyeron dos cláusulas nuevas de gran impacto: la primera establece que la parte responsable deberá pagar los honorarios de abogados, eliminando una barrera económica para los demandantes; y la segunda estipula que no será necesario agotar los remedios administrativos antes de acudir a los tribunales. Esta última cláusula asegura que las víctimas puedan buscar una solución judicial de manera expedita, sin quedar atrapadas en procesos internos que podrían retrasar la justicia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 815, **recomendando su aprobación con enmiendas según el entirillado que se acompaña en este informe.**

Respetuosamente sometido,


Hon. Luis "Josean" Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20 ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 815

22 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por los representantes *Jiménez Torres y Nieves Rosario*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 133-2024, para establecer que toda persona responsable de acoso y hostigamiento incurrirá en responsabilidad civil; y que toda entidad deportiva será responsable de los actos de hostigamiento y acoso en hacia sus atletas en el entorno deportivo, si sabían o debían de estar enterados de dicha conducta y no tomaron una acción inmediata y apropiada para corregir la situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva debe ser un espacio de desarrollo integral, respeto y seguridad para todas las personas atletas. Sin embargo, el acoso y el hostigamiento sexual persisten como problemáticas que afectan la integridad física y emocional de quienes participan en actividades deportivas. La Ley Núm. 133-2024 establece un marco legal para prevenir y atender estas conductas en el ámbito deportivo. No obstante, es necesario fortalecer sus disposiciones para garantizar una protección efectiva y una rendición de cuentas adecuada.

La presente enmienda al Artículo 7 de la Ley Núm. 133-2024 busca establecer con claridad la responsabilidad civil de las personas que incurran en actos de acoso y hostigamiento sexual en el entorno deportivo. Asimismo, se propone que las entidades deportivas sean responsables de los actos de acoso y hostigamiento cometidos por sus empleados, contratistas o representantes, cuando estas entidades, sus agentes o

supervisores sabían o debían saber de dicha conducta y no tomaron medidas inmediatas y apropiadas para corregir la situación.

Esta disposición se inspira en la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, conocida como la "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo", la cual establece la responsabilidad del patrono en casos de hostigamiento sexual en el empleo, incluso cuando los actos son cometidos por personas no empleadas por él, si el patrono o sus agentes o supervisores sabían o debían saber de la conducta y no actuaron para corregirla.

Con esta medida, buscamos establecer que toda persona que incurra en actos de acoso y hostigamiento sexual en el entorno deportivo será responsable civilmente por los daños causados. Además, debe existir una responsabilidad de naturaleza institucional que aspire determinar que las entidades deportivas serán responsables de los actos de acoso y hostigamiento cometidos por sus empleados, contratistas o representantes, cuando estas entidades, sus agentes o supervisores sabían o debían saber de la conducta y no tomaron medidas inmediatas y apropiadas para corregirla.

Es importante fomentar que las entidades deportivas implementen protocolos efectivos para prevenir y atender casos de acoso y hostigamiento sexual, creando un entorno seguro para las personas atletas.

La enmienda propuesta al Artículo 7 de la Ley Núm. 133-2024 refuerza el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la erradicación del acoso y hostigamiento sexual en el deporte. Al establecer responsabilidades claras tanto para individuos como para entidades deportivas, se promueve un entorno deportivo más seguro, equitativo y respetuoso para todas las personas atletas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 133-2024, para que se lea como
- 2 sigue:
- 3 "Artículo 7. – Próptocolo y Sanciones
- 4 El Departamento de Recreación de Deportes y las entidades deportivas que
- 5 reciban fondos públicos o utilicen instalaciones públicas tendrán 30 días a partir de la
- 6 aprobación de esta Ley para establecer políticas, mediante reglamento, sobre acoso y
- 7 hostigamiento sexual, según dispuesto en los Artículos 4, 5 y 6 de esta Ley.

1 Cualquier persona que incurra en una acción repetida de manera voluntaria e intencional,
2 ya sea de forma física, psicológica, cibernética o social que tenga el efecto de atemorizar, intimidar
3 o molestar a un atleta o grupo de atletas de manera que interfiera con su desempeño dentro o fuera
4 del entorno deportivo incurrirá en acoso.

5 Cualquier persona que incurra en un tipo de conducta o acercamiento sexual explícito o
6 implícito no deseado hacia cualquier atleta, el cual puede incluir la solicitud de favores sexuales,
7 contacto físico o cibernético, cuando este tiene el propósito de amedrentar, amenazar o interferir
8 con su práctica o rendimiento deportivo del atleta, creando un ambiente hostil hacia él o su equipo
9 o cuando la solicitud o requerimiento sexual se exija como una condición para la participación en
10 la actividad deportiva incurrirá en hostigamiento.

11 Toda persona responsable de hostigamiento y acoso en el entorno deportivo, según se define
12 en esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil:

13 (1) por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al atleta,
14 o (2) por una suma no menor de diez mil dólares (\$10,000) a discreción del tribunal, en aquellos
15 casos en que no se pudieren determinar los daños pecuniarios.

16 ~~En la sentencia que se dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes~~
17 ~~disposiciones, el Tribunal podrá suspender la licencia y/o ordenar que la entidad deportiva y/o~~
18 ~~agente, empleado y/o supervisor cese sus funciones dentro del entorno deportivo. Una sentencia~~
19 ~~adversa será causa para que el Departamento de Recreación y Deportes y/o cualquier otro foro~~
20 ~~administrativo con facultad legal ordene el cese de funciones de la entidad deportiva, agente,~~
21 ~~empleado y/o supervisor dentro del entorno deportivo, incluyendo y sin limitarse, a la cancelación~~
22 ~~de licencias, permisos y certificaciones deportivas.~~

1 Una entidad deportiva Todo club deportivo, organizaciones, ligas, federaciones, y centros
2 recreativos gubernamental o no gubernamental, que reciba fondos públicos o utilice instalaciones
3 deportivas públicas y tenga bajo su responsabilidad uno (1) o más atleta que realicen actividades
4 recreativas, deportivas y educativas será responsable por los actos de hostigamiento sexual y acoso
5 hacia una atleta, en el entorno deportivo, si la entidad deportiva o sus agentes o sus supervisores
6 sabían o debían estar enterados de dicha conducta, a menos que la entidad deportiva pruebe que
7 tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación.

8 Una entidad será responsable de los actos de hostigamiento sexual y acoso en el entorno
9 deportivo hacia los atletas por parte de personas ajenas o que no tengan un vínculo directo con la
10 entidad deportiva, si la entidad deportiva o sus agentes o sus supervisores sabían o debían de estar
11 enterados de dicha conducta y no tomaron una acción inmediata y apropiada para corregir la
12 situación. En estos casos, se considerará el alcance del control de la entidad deportiva y cualquiera
13 otra responsabilidad legal que una entidad deportiva pueda tener respecto a la conducta de personas
14 ajenas o terceros que no tengan vínculo directo con la entidad.

15 La parte que resulte responsable por incurrir en la conducta que se prohíbe bajo las
16 disposiciones de esta Ley deberá satisfacer el pago de honorarios de abogados y las costas del
17 procedimiento que fije el Tribunal correspondiente.

18 A los fines de iniciar los procedimientos judiciales bajo esta Ley no será necesario agotar
19 los remedios administrativos.

20 El término para presentar una causa de acción basada en las violaciones contenidas en esta

1 Ley será de un año. El término prescriptivo en acciones por hostigamiento sexual en el entorno
2 deportivo debe comenzar a cursar cuando se terminan las circunstancias que podrían entorpecer
3 el ejercicio de la acción.

4 Sección 2.- El Departamento de Recreación de Deportes y las entidades deportivas
5 que reciban fondos públicos o utilicen instalaciones públicas tendrán 30 días a partir de
6 la aprobación de esta Ley para enmendar sus políticas, mediante reglamento, sobre acoso
7 y hostigamiento sexual conforme dispone esta Ley.

8 Sección 3. - Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley,
9 fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá
10 que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

11 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 11

INFORME POSITIVO

11 de septiembre de 2025

11 SEP 11 P 443

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 11, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 11 tiene como objetivo ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Municipio de Loíza, llevar a cabo todas las gestiones administrativas requeridas, ya sea por virtud de las leyes o reglamentos aplicables, a los efectos de lograr la obtención de los endosos, la realización de estudios y la identificación de los recursos económicos necesarios para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial para los Sectores Los Vizcarrondo, Los Pérez, Los Fuentes y otras áreas aledañas, incluyendo la Carretera PR-187, vía de comunicación que conecta a dichos sectores, los cuales conforman el Barrio Medianía Alta, en el Municipio de Loíza; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida, el Municipio de Loíza es uniformemente llano, pues no supera los trescientos veintiocho (328) pies de altura sobre el nivel del mar. Por consiguiente, esto contribuye a que, en tiempos de lluvia, el agua se acumule en grandes cantidades perjudicando muchas comunidades e imposibilitando que cientos de familias puedan salir de sus hogares.

Algunos sectores, como: Los Vizcarrondo, Los Pérez, Los Fuentes y otras áreas comunidades localizadas en el Barrio Medianía Alta, llevan sufriendo por años la problemática de inundaciones, ya que no cuentan con un sistema de alcantarillado pluvial. Como resultado, cada episodio de inundaciones los enfrenta, no solo a los daños a la propiedad y a la amenaza para la seguridad personal, sino a la interrupción de los servicios básicos de agua y luz, así como a quedarse completamente incomunicados, lo que provoca otra serie de dificultades que inciden en el diario vivir y quehacer laboral. Esta situación se une a otras dificultades que han afectado la calidad de vida de todos sus residentes.

De igual manera, las inundaciones traen consigo problemáticas de salubridad debido a su estancamiento y a lo mucho que tarda en evaporarse, lo que lo convierte en focos de criaderos de mosquitos transmisores de enfermedades como el dengue, el zika y el chikungunya.

El calentamiento global es uno de los elementos que contribuyen a incrementar la posibilidad de ocurrir inundaciones de gran intensidad. Cada vez más, somos testigos de episodios de extrema precipitación que provocan devastadoras inundaciones y pérdidas económicas e incluso de vidas humanas. Tan reciente como en abril de 2023, las torrenciales lluvias que dejó a su paso una vaguada provocaron inundaciones, daños y otros estragos en el centro urbano del Municipio de Loíza.

Ello, se repite constantemente al ocurrir un evento de lluvia, eventos que serán más frecuentes y de mayor magnitud y caudal como resultado del cambio climático. Por lo cual, se hace necesario e impostergable que el Estado actúe y establezca en los sectores antes referidos un sistema de alcantarillado pluvial mediante el cual se pueda efectuar un manejo eficiente de las escorrentías pluviales que evite las inundaciones urbanas en la zona y, con ello, los daños que éstas ocasionan.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y pertinente que se tomen en consideración a los miles de habitantes que residen en el Barrio Medianía Alta del Municipio de Loíza, en aras de que se puedan ejecutar las acciones que conducentes a la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial, el cual disponga de todas las aguas que discurren por la zona, específicamente por los Sectores Los Vizcarrondo, Los Pérez, Los Fuentes y otras áreas aledañas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida objeto de este informe, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes evaluó los memoriales explicativos enviados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Junta de Planificación (JP), la Autoridad de Energía Eléctrica y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Se

solicitó el memorial al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Justicia y al Municipio de Loíza, pero a la fecha de redacción de este informe, aún no se había recibido los mismos.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El DTOP indicó que la medida persigue un fin loable. Sin embargo, señalaron que el DTOP no cuenta con una asignación de fondos discretionarios para gestionar el mismo. De tener los fondos, no tendrían reparos en que se aprobara el desarrollo propuesto.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Por su parte, la AAA proveyó un desglose de las comunidades del barrio Medianía Alta de Loíza que tienen sistema sanitario y cuáles no. Desglosó que, de 16 comunidades, 10 no cuentan con un sistema sanitario. La AAA expresó que la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial en el barrio Medianía Alta redundará en beneficio de los residentes de estas comunidades, ya que se canalizarán las aguas de lluvia para que descarguen a un cuerpo de agua, en lugar de fluir sobre las calles de las comunidades.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación respaldó la aprobación de la medida, dado que implementa una política pública que resulta a favor de la transparencia y el desarrollo económico de Puerto Rico. Señalan que los terrenos en cuestión están calificados como Dotacional General (64%), Residencial Comercial (2%), Conservación de Recursos (22%) y Vial (11%), según el Mapa de Calificación de Suelo de Aguadilla. Fuera de esta data, no ofrecieron más información relacionada a la deseabilidad de la medida.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Por otro lado, la AEE aclaró que no cuenta con centrales hidroeléctricas o con infraestructura de agua en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto. Indicaron que LUMA y Genera están llevando a cabo proyectos en los municipios que comprenden el Distrito Representativo Número 38, que incluye Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, por lo que recomendaron que se solicitara a estas entidades que expresaran si estos trabajos están en su radar.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Finalmente, la OPAL indicó que la medida no tiene impacto fiscal directo en el fondo general. No obstante, indicó que si la JP, el DTOP, el DRNA y el Municipio de

Loíza no disponen del personal o los recursos necesarios para llevar a cabo lo ordenado, podría ser necesario identificar y asigne fondos para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Gobierno entiende que su aprobación no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

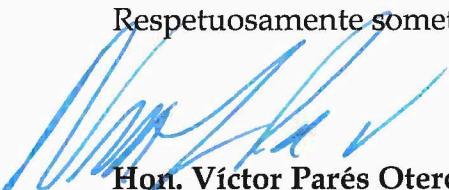
CONCLUSIÓN

Esta Comisión avala la premisa de esta medida legislativa. Nos parece insostenible que los residentes del barrio Medianía Alta aun no puedan contar con un sistema sanitario, que tanto problema le trae con eventos significativos de lluvia. Sin embargo, tras evaluar los memoriales explicativos emitidos por las agencias consultadas, podemos apreciar que en general, todos apoyan la siguiente medida.

La R. C. de la C. 11 ordena a la JP, al DRNA, al DTOP y al Municipio de Loíza a llevar a cabo todas las gestiones administrativas requeridas para lograr la obtención de los endosos, la realización de estudios y la identificación de los recursos económicos necesarios para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial para el barrio antes mencionado en Loíza. En esta etapa, la medida no asigna fondos, sino que ordena a las agencias concernidas a identificar los mismos en el futuro. Por tal razón, si bien es cierto que eventualmente la construcción del sistema de alcantarillado tendrá un impacto fiscal, el mismo no es inmediato, sino que es una vez se lleven a cabo las gestiones administrativas ordenadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 11, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 11

2 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Municipio de Loíza, llevar a cabo todas las gestiones administrativas requeridas, ya sea por virtud de las leyes o reglamentos aplicables, a los efectos de lograr la obtención de los endosos, la realización de estudios y la identificación de los recursos económicos necesarios para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial para los Sectores Los Vizcarrondo, Los Pérez, Los Fuentes y otras áreas aledañas, incluyendo la Carretera PR-187, vía de comunicación que conecta a dichos sectores, los cuales conforman el Barrio Medianía Alta, en el Municipio de Loíza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Loíza está situado en el nordeste de la Isla, y tiene por límites al Océano Atlántico por el norte; al Municipio de Canóvanas por el sur; al Municipio de Río Grande por el este y al Municipio de Carolina por el oeste.

Su relieve es uniformemente llano, pues no supera los trescientos veintiocho (328) pies de altura sobre el nivel del mar. Por consiguiente, esto contribuye a que, en tiempos de lluvia, el agua se acumule en grandes cantidades perjudicando muchas comunidades e imposibilitando que cientos de familias puedan salir de sus hogares.

Algunos sectores, como: Los Vizcarrondo, Los Pérez, Los Fuentes y otras áreas

comunidades localizadas en el Barrio Medianía Alta, llevan sufriendo por años la problemática de inundaciones, ya que no cuentan con un sistema de alcantarillado pluvial. Como resultado, cada episodio de inundaciones los enfrenta, no solo a los daños a la propiedad y a la amenaza para la seguridad personal, sino a la interrupción de los servicios básicos de agua y luz, así como a quedarse completamente incomunicados, lo que provoca otra serie de dificultades que inciden en el diario vivir y quehacer laboral. Esta situación se une a otras dificultades que han afectado la calidad de vida de todos sus residentes.

De igual manera, las inundaciones traen consigo problemáticas de salubridad debido a ~~sus~~ al estancamiento de agua y a lo mucho que tarda en evaporarse, lo que lo convierte en focos de criaderos de mosquitos transmisores de enfermedades como el dengue, el zika y el chikungunya.

El calentamiento global es uno de los elementos que contribuyen a incrementar la posibilidad de ocurrir inundaciones de gran intensidad. Cada vez más, somos testigos de episodios de extrema precipitación que provocan devastadoras inundaciones y pérdidas económicas e incluso de vidas humanas. Tan reciente como en abril de 2023, las torrenciales lluvias que dejó a su paso una vaguada provocaron inundaciones, daños y otros estragos en el centro urbano del Municipio de Loíza.

 ~~Ello,~~ Esto se repite constantemente al ocurrir un evento de lluvia, eventos que serán más frecuentes y de mayor magnitud y caudal como resultado del cambio climático. Por lo cual, se hace necesario e impostergable que el Estado actúe y establezca en los sectores antes referidos un sistema de alcantarillado pluvial mediante el cual se pueda efectuar un manejo eficiente de las escorrentías pluviales que evite las inundaciones urbanas en la zona y, con ello, los daños que éstas ocasionan.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y pertinente que se tomen en consideración a los miles de habitantes que residen en el Barrio Medianía Alta del Municipio de Loíza, en aras de que se puedan ejecutar las acciones ~~que~~ conducentes a la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial, ~~el cual que~~ disponga de todas las aguas que discurren por la zona, específicamente por los Sectores Los Vizcarrondo, Los Pérez, Los Fuentes y otras áreas aledañas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación, al Departamento de
- 2 Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 3 y al Municipio de Loíza, llevar a cabo todas las gestiones administrativas requeridas, ya

1 sea por virtud de las leyes o reglamentos aplicables, a los efectos de lograr la obtención
2 de los endosos, la realización de estudios y la identificación de los recursos económicos
3 necesarios para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial para los Sectores
4 Los Vizcarrondo, Los Pérez, Los Fuentes y otras áreas aledañas, incluyendo la Carretera
5 PR-187, vía de comunicación que conecta a dichos sectores, los cuales conforman el Barrio
6 Medianía Alta, en el Municipio de Loíza.

7 Sección 2.-La Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras
8 Públicas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio de Loíza,
9 remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones
10 pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días,
11 luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes
12 mensuales trimestrales a ambas Secretarías, en tanto y cuanto esté finalizada la obra descrita
13 en la Sección 1 de la presente legislación. De igual forma, estas agencias deberán solicitar en la
14 p petición presupuestaria del año fiscal 2026-2027, los fondos necesarios para poder cumplir con lo
15 ordenado en esta Resolución Conjunta.

16 Sección 3.-Se autoriza a la Junta de Planificación, al Departamento de
17 Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
18 y al Municipio de Loíza, a parear los fondos que sean necesarios para cumplir con lo
19 ordenado en esta Resolución Conjunta, con aportaciones particulares, estatales,
20 municipales y federales.

21 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 99

INFORME POSITIVO

11 de septiembre de 2025

ASUNCIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 99, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 99 tiene como objetivo ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a emitir una Resolución a favor de la transferencia del usufructo libre de costo por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, los muebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida, los clubes de pesca recreativa mantienen al día y restablecen los predios donde se ubican las instalaciones para la práctica del deporte, en especial luego de los fenómenos atmosféricos, tales como huracanes. Estas entidades protegen el ambiente y vigilan el entorno para evitar daños a la propiedad y hacer cumplir la ley y el orden público.

Además, coordinan esfuerzo anualmente para la limpieza de los embalses, demostrando su compromiso de mantener libre de escombros y basura las aguas y orillas de las represas. El ahorro estimado para el Gobierno de Puerto Rico de estos

trabajos es considerable, dado que es necesario la movilización voluntaria de personas que protegen el ambiente y aportan con su esfuerzo a estos fines.

Como resultado de los trabajos, los pescadores han recibido los premios Environmental Quality Award otorgado por la Environmental Protection Agency (EPA) y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). De esta manera, los clubes de pesca aportan a mejorar la calidad del recurso agua y ayudan al cumplimiento de leyes de conservación, tales como la Ley de Aguas Limpias de Puerto Rico.

Al aprobarse la Ley 264-2018, se pretendió establecer un mecanismo para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que evaluara conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia del usufructo libre de costo de los inmuebles aledaños a los embalses que ocupan los clubes de pesca recreativa por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen. Esto, a su vez, viabilizó el que los municipios pudieran traspasar la operación y mantenimiento de estas facilidades a dichos clubes de pesca para beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, la expectativa de estos traspasos en usufructo para los Clubes de Pesca Recreativa no se ha cumplido conforme al interés público que justificó la aprobación de la Ley 264-2018, ante. Lamentablemente, la pobre implementación de la Ley 264-2018 choca con el reconocimiento de esta Asamblea Legislativa sobre la importancia de maximizar la utilización de estos limitados recursos públicos para el disfrute y recreación de nuestra ciudadanía. En este caso, la pesca en los embalses públicos de Puerto Rico permite la realización de actividades culturales, recreativas, deportivas y turísticas, y han permitido proteger y mantener estos recursos naturales.

El 1 de marzo de 2019 el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles denegó la transferencia del usufructo de los muebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa. Esta Asamblea Legislativa entiende que es de extrema importancia ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles emitir una Resolución a favor de la transferencia del usufructo libre de costo por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, los muebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida objeto de este informe, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes evaluó los memoriales explicativos enviados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Autoridad de

Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Asociación de Clubes de Pesca en embalses de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Asociación de Alcaldes, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Se solicitó el memorial al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Federación de Alcaldes, Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, pero a la fecha de redacción de este informe, aún no se había recibido los mismos.

Previo a la discusión de las ponencias enviadas, es menester señalar que medidas similares a la de autos han sido evaluadas en la Asamblea Legislativa en tiempos anteriores. Éstas han sido objeto de informes positivos y aprobación de ambos cuerpos legislativos, pero nunca se han convertido en ley o Resolución Conjunta.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La AAFAF hizo un recuento de medidas similares que se han presentado en el pasado atendiendo este tema. Indicó que se solidariza con los proponentes y el fin loable de la medida, ya que la misma aparenta estar acorde a la política pública de una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno asegurando la continuidad en el uso y disponibilidad de tales inmuebles para ser utilizadas en actividades relacionadas con la pesca deportiva y demás actividades recreativas, familiares, culturales, y de conservación de embalses.

No obstante, indican que es importante que toda legislación propuesta cumpla con el análisis del impacto fiscal, presupuestario y económico, ya que pudiera ir en contra del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Brindaron deferencia al análisis fiscal que lleve a cabo la OPAL, así como el análisis que brinde la OGP, Hacienda, la CEDBI y la AEE.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Por su parte, el CEDBI expresó su apoyo a la medida, sujeto a la inclusión de algunas enmiendas. Comenzaron expresando que reconocen el propósito de la RCC 99. Sin embargo, expresaron que es medular que se tenga certeza de que se trate de propiedades que dejaron de tener utilidad pública, o no estén gravadas, y que no existan impedimentos legales, fiscales o de seguridad que impidan su transferencia o limiten su ocupación.

Expresaron que es importante modificar el lenguaje de la medida para permitir que el CEDBI pueda hacer la evaluación correspondiente, de conformidad con la Ley 26-2017 y el Reglamento Único, para permitir la posibilidad de otros negocios jurídicos. Esto permitiría que el CEDBI pueda evaluar otras solicitudes, incluyendo municipios y otras agencias, al aprobar las transacciones de propiedades en desuso de la Rama

Ejecutiva. También aclaró que ellos no autorizan transferencias de titularidad libre de costo, y que toda disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La AEE no favoreció la aprobación de la medida. Indicó que, en terrenos de la AEE o privados, no se debe llevar a cabo actividades que afecten los embalses, de conformidad con la Ley 133 de 15 de julio de 1986, según enmendada, que creó el Programa de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses.

La AEE continuó indicando que los terrenos que se pretenden ceder mediante la RCC 99, son parte de la cota de seguridad de los embalses, por lo que la cesión del usufructo incidirá en las facultades de la Autoridad para administrar los embalses y las represas. También expresó que los embalses son una fuente importante de suministro de agua y los problemas que confrontan de sedimentación y control en las orillas. Piensan que perder control de estos embalses podría afectar el funcionamiento de estos embalses.

Por otro lado, la AEE dijo que favorecen el uso y disfrute por parte de los clubes de pesca de ciertos inmuebles aledaños a sus embalses. Actualmente, varios clubes han estado renegociando los contratos de arrendamiento para hacer uso de estos bienes inmuebles mediante contratos de arrendamiento por un costo nominal. Con estos contratos, aseguran el acceso y control de estos terrenos en caso de que sea necesario.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La AAA expuso que no se opone a las actividades de pesca, siempre que sean autorizadas por las agencias pertinentes. Sin embargo, dan deferencia a la AEE, toda vez que son ellos los propietarios de los terrenos.

ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PESCA EN EMBALSES DE PUERTO RICO

La Asociación apoyó la RCC 99. Indican que ellos promueven la pesca recreativa y deportiva en aguas interiores, incluyendo los embalses de Puerto Rico. Además, exponen que su apoyo a la preservación ambiental ha ahorrado sobre \$22 millones a las agencias gubernamentales realizando labores de limpieza durante la última década.

También, indican que los canones de arrendamiento de los terrenos aledaños a los embalses propiedad de la AEE fluctúan entre los \$1,200 y \$2,000 anuales. Esta obligación es sumamente onerosa para este grupo.

En una comunicación posterior, solicitó se enmendara la misma para que la cesión de usufructo sea por la cantidad de un dólar (\$1.00), a cambio del compromiso de mantener los predios y naturaleza circundante limpios y en buena condición. Indican, además, que la transferencia del usufructo de estos terrenos les permitirá continuar con sus actividades de pesca recreativa y conservación ambiental, promoviendo un entorno saludable y sostenible para todos. La Asociación respaldó enérgicamente la medida, solicitando que la misma sea aprobada.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

La **Asociación de Alcaldes** indicó favorecen la medida, ya que promueve el desarrollo económico del deporte de la pesca en los lagos o embalses, en municipios como Yauco, Utuado, Ponce, Toa Alta, Villalba, Cayey, Adjuntas, Quebradillas y Orocovis.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Finalmente, la **OPAL** indicó que la medida no tiene impacto fiscal directo en el fondo general. De igual forma, entiende que no tiene impacto, ya que el negocio jurídico contemplado no conlleva la transferencia de dominio a un tercero, ya que la AEE retiene la titularidad. También aclararon que la AEE está sujeta a un proceso de restructuración de su deuda al amparo del Título III de PROMESA, por lo que cualquier transferencia de usufructo debe ser enmarcada dentro de dicho contexto.

IMPACTO FISCAL

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Gobierno entiende que su aprobación no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

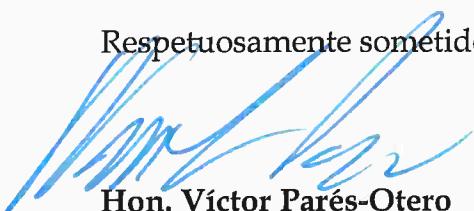
Esta Comisión avala la premisa de esta medida legislativa. Los pescadores de lagos y embalses tienen un rol importante en la conservación de los recursos naturales, al igual que esta actividad promueve el desarrollo económico.

Sin embargo, entendemos que es prudente enmendar la pieza legislativa, a los fines de mantener el libre acceso de la AEE para utilizar los embalses en caso de una emergencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar

ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 99, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 99

4 DE ABRIL DE 2025

Presentada por el representante *Colón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a emitir una Resolución a favor ~~de la transferencia del usufructo por el costo nominal de un dólar (\$1.00) libre de costo~~ por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen soliciten, los ~~muebles inmuebles~~ aledaños a los embalses que ~~actualmente~~ actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los clubes de pesca recreativa mantienen al día y restablecen los predios donde se ubican las instalaciones para la práctica del deporte, en especial luego de los fenómenos atmosféricos, tales como huracanes. Estas entidades protegen el ambiente y vigilan el entorno para evitar daños a la propiedad y hacer cumplir la ley y el orden público.

Además, coordinan esfuerzo anualmente para la limpieza de los embalses, demostrando su compromiso de mantener libre de escombros y basura las aguas y orillas de las represas. El ahorro estimado para el Gobierno de Puerto Rico de estos trabajos es considerable, dado que es necesario la movilización voluntaria de personas que protegen el ambiente y aportan con su esfuerzo a estos fines.

Como resultado de los trabajos, los pescadores han recibido los premios Environmental Quality Award otorgado por la Environmental Protection Agency (EPA)

y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). De esta manera, los clubes de pesca aportan a mejorar la calidad del recurso agua y ayudan al cumplimiento de leyes de conservación, tales como la Ley de Aguas Limpias de Puerto Rico.

Al aprobarse la Ley 264-2018, se pretendió establecer un mecanismo para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que evaluara conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia del usufructo libre de costo de los inmuebles aledaños a los embalses que ocupan los clubes de pesca recreativa por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen. Esto, a su vez, viabilizó el que los municipios pudieran traspasar la operación y mantenimiento de estas facilidades a dichos clubes de pesca para beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, la expectativa de estos traspasos en usufructo para los Clubes de Pesca Recreativa no se ha cumplido conforme al interés público que justificó la aprobación de la Ley 264-2018, ante. Lamentablemente, la pobre implementación de la Ley 264-2018 choca con el reconocimiento de esta Asamblea Legislativa sobre la importancia de maximizar la utilización de estos limitados recursos públicos para el disfrute y recreación de nuestra ciudadanía. En este caso, la pesca en los embalses públicos ~~del país~~ *de Puerto Rico* permite la realización de actividades culturales, recreativas, deportivas y turísticas, y han permitido proteger y mantener estos recursos naturales.

El 1 de marzo de 2019 el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles denegó la transferencia del ~~usufructo usufructo~~ de los ~~muebles inmuebles~~ aledaños a los embalses que ~~actualmente~~ *actualmente* ocupan los clubes de pesca recreativa. Esta Asamblea Legislativa entiende que es de extrema importancia, *conforme a las disposiciones de la Ley 264-2018*, ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles emitir una Resolución a favor de la transferencia del usufructo libre de costo por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, los muebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles
- 2 a emitir una Resolución a favor de la ~~transferencia~~ del usufructo, *por el costo nominal de*
- 3 *un dólar (\$1.00), libre de costo* por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de

1 Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen soliciten, los muebles
2 inmuebles aledaños a los embalses que actualmente actualmente ocupan los clubes de
3 pesca recreativa.

4 Sección 2.- La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá acceso irrestricto a los inmuebles
5 aledaños a los embalses que sean cedidos en usufructo a municipios, de conformidad con esta
6 Resolución Conjunta.

7 Sección 2 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "WES".

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 113

INFORME CONJUNTO POSITIVO

17 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura y la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 113, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Actas y Récord
105 SEP 17 P 13
parte

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 113 propone ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a establecer un área designada para el estacionamiento de remolques pertenecientes a embarcaciones de pescadores debidamente autorizados para la pesca en el área del Rompeolas en Aguadilla. Además, la medida ordena al DRNA implementar medidas de rotulación y vigilancia para garantizar el acceso seguro al canal de navegación.

Según la exposición de motivos, el área del Rompeolas en Aguadilla es vital para la actividad pesquera del municipio, pero los pescadores enfrentan dificultades por la falta de un estacionamiento adecuado para remolques y la constante obstrucción del canal de navegación por parte de bañistas y operadores de vehículos acuáticos recreativos. Esta situación compromete tanto la seguridad como la viabilidad económica de los pescadores locales.

La medida encuentra fundamento en la Ley Núm. 115-1997, que establece la responsabilidad del DRNA en proteger y mejorar el acceso a los recursos pesqueros mediante infraestructura adecuada. Así, la resolución persigue promover la convivencia

armoniosa entre la actividad pesquera y el disfrute recreativo de las costas, mediante la coordinación entre las agencias pertinentes y el establecimiento de sanciones disuasivas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura y la Comisión de Recursos Naturales para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 113, solicitó memorial explicativo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Al momento de la redacción de este informe solo OSL envió sus comentarios y análisis de la medida.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos por conducto de su directora, Ada M. Coll Barletta, quien concluyó que la R. C. de la C. Núm. 113 es un vehículo legislativo adecuado conforme al Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, ya que las resoluciones conjuntas pueden utilizarse para ordenar acciones a agencias del Ejecutivo sin necesidad de convertirse en ley permanente.

En su análisis, la Oficina señala que la medida complementa el mandato existente en la Ley Núm. 115-1997, la cual faculta al DRNA a crear infraestructura como áreas de estacionamiento y acceso para pescadores. No obstante, destaca que esta legislación no concede actualmente al DRNA la facultad de imponer multas por obstrucción de canales, por lo cual sería necesaria una enmienda para autorizar expresamente esa potestad sancionadora. La Oficina de Servicios Legislativos también recomendó evaluar la necesidad de eliminar del texto cualquier responsabilidad atribuida al DTOP o ACT que no esté respaldada por dicha ley, asignando el cumplimiento operacional directamente al DRNA.

Por todo lo anterior, concluyen que no existe impedimento legal para la aprobación de la R. C. de la C. 113. Por último, mencionan que esta legislación es un ejemplo valida del poder de formulación de política pública de la Asamblea Legislativa que consiste, en este caso, de hacer valer un mandato de ley que obligaba al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a construir y velar las facilidades creadas para uso y disfrute de los recursos acuáticos y marítimos, incluyendo la construcción de áreas de estacionamiento en las zonas dedicadas a la pesca, como la Playa Rompeolas en Aguadilla.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta

Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura y la Comision de Recursos Naturales, luego de examinar el contenido y propósito de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 113, concluye que la medida es meritoria y responde a una necesidad concreta de la comunidad pesquera de Aguadilla. Esta acción legislativa promueve la seguridad, el acceso ordenado a los recursos marinos y la protección del desarrollo económico local.

Asimismo, esta Comision acoge la recomendación de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), en el sentido de que el mecanismo legislativo adecuado para establecer multas es enmendando la Ley Núm. 115-1997, según enmendada y no mediante una resolución conjunta. Por tanto, se acoge su sugerencia de eliminar dicha disposición relacionada a la imposición de multas del texto del proyecto, conforme a los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura y la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 113 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Elinette González Aguayo
Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 113

1 DE MAYO DE 2025

Presentado por los representantes Román López, Torres Zamora y Pérez Cordero

Referido a las Comisiones de Transportación e Infraestructura;
y de Recursos Naturales

LEY

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a establecer un área designada para el estacionamiento de remolques pertenecientes a embarcaciones de pescadores debidamente autorizados para la pesca en el área del Rompeolas en Aguadilla; para establecer medidas que aseguren el acceso seguro de los pescadores al canal de navegación; y para crear un mecanismo de multas para penalizar la obstrucción indebida del canal.

*SEA
JAH*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Aguadilla cuenta con una valiosa tradición pesquera que ha sido pilar en su desarrollo económico, cultural y social. El área conocida como la Playa Rompeolas sirve como punto de acceso para muchas embarcaciones de pescadores locales debidamente autorizados. No obstante, estos pescadores enfrentan dificultades significativas por la falta de un área designada para estacionar sus remolques, lo que complica el transporte seguro y eficiente de sus embarcaciones y capturas. Ante la falta de un área designada, les resta el estacionamiento de sus remolques en el área del paseo, exponiéndose a multas de tránsito.

A esto se suma la obstrucción frecuente del canal de navegación del Rompeolas por parte de bañistas y operadores de jetskis que, al ocupar el canal o estacionarse en la arena adyacente, impiden el acceso seguro de las embarcaciones pesqueras. Esta situación

no solo pone en riesgo la seguridad de los bañistas del área, sino que también representa un obstáculo a la actividad pesquera que tan esencial es para la economía local de Aguadilla.

Los pescadores reconocen la necesidad de desarrollar nuevas estrategias para el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. En ese sentido, facilitarles el acceso a canales de navegación para la pesca y establecer áreas designadas de estacionamiento de remolques establece una política efectiva, que asegure tanto la protección de estos recursos, como la viabilidad económica de las comunidades pesqueras. Por todo ello, es menester que el Estado intervenga para ordenar a las agencias pertinentes al DRNA a atender esta problemática de manera coordinada, brindando soluciones que promuevan la convivencia entre el disfrute recreacional de nuestras costas, sin menoscabar los derechos de los pescadores, y viceversa.

AAA
JMTC

En respaldo a esta gestión, cabe destacar que la Ley Núm. 115-1997, conocida como "Ley para la Promoción y el Desarrollo de la Pesca Deportiva y Recreacional de Puerto Rico", en el Artículo 5 impone al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) el deber de conservar, proteger y mejorar los recursos para la pesca.¹ Asimismo, el Artículo 8 de esta Ley le otorga al Secretario del DRNA la facultad de construir, mejorar y administrar facilidades cercanas a los recursos acuáticos y marítimos, en beneficio tanto de la ciudadanía como de los pescadores y turistas.² Las facilidades que se construyan en virtud de este artículo deberán contar con áreas de estacionamiento.³ En cumplimiento con estas disposiciones legales, es deber del Estado facilitar el acceso y uso ordenado de nuestras costas, incluyendo la designación de áreas de estacionamiento, lo cual incluye remolques pesqueros.

Se Por todo lo anterior, se promulga esta Resolución Conjunta para incentivar el uso adecuado de los recursos acuáticos y marinos de Puerto Rico en Aguadilla, a través de soluciones estructurales que permitan el desarrollo ordenado de la actividad pesquera y la recreación costera en armonía. Se A esos efectos, se ordena al DRNA a facilitar el acceso de los pescadores al canal de navegación de la Playa Rompeolas en el Municipio de Aguadilla, establecer multas para quienes obstruyan dicho canal, y a trabajar en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para y a establecer un área designada para el estacionamiento de remolques de embarcaciones en la Playa Rompeolas.

DECRÉTASE RESUÉLVENSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Área designada para remolques.

¹ 12 LPRA § 20 (A y L).

² 12 LPRA § 23.

³ *Id.*

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP),
2 a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), y al Departamento
3 de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a establecer un área designada y segura
4 para el estacionamiento de los remolques de embarcaciones utilizados por los pescadores
5 debidamente autorizados que practiquen la pesca en la Playa Rompeolas del Municipio
6 de Aguadilla.

7 **Artículo 2.- Acceso a canal de navegación.**

8 Sección 2.- Se ordena al El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a
9 deberá implementar medidas de rotulación y vigilancia para garantizar que el canal de
10 navegación en la Playa Rompeolas, localizada en el Municipio de Aguadilla, permanezca
11 libre de obstrucciones entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m., facilitando el paso seguro de las
12 embarcaciones pesqueras.

13 **Artículo 3.- Multas.**

14 Se ordena a las agencias antes mencionadas al establecimiento de multas
15 administrativas que serán impuestas por cualquier agente del orden público a cualquier
16 persona que, sin la debida autorización, obstruya el canal de navegación o estacione
17 equipos recreativos en zonas prohibidas durante el horario establecido. Las multas
18 fluctuarán entre \$150 y \$300, según la gravedad de la infracción.

19 **Artículo 4.- Vigencia.**

20 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
Nº sur 15 Año 45

R. DE LA C. 376

INFORME POSITIVO

15
12 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 376, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para enmendar el Título, la Exposición de Motivos y las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución de la Cámara 117, aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 25 de febrero de 2025, con el fin de incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 376 tiene como objetivo introducir enmiendas técnicas a la Resolución de la Cámara 117, con el fin de corregir y actualizar disposiciones derivadas de cambios en la jurisdicción legislativa sobre los municipios de Caguas y Gurabo, los cuales, tras la aprobación de la R. de la C. 367, pasaron a la Comisión de la Región Este Central.

Las enmiendas propuestas procuran:

1. Reflejar de manera adecuada el cambio de jurisdicción a la Comisión de la Región Este Central, en sustitución de la antigua Comisión de la Región Este.

2. Asegurar la continuidad de la investigación legislativa ordenada originalmente, sin menoscabo de su alcance.
3. Precisar las referencias normativas y estructurales en la Exposición de Motivos y en las secciones de la Resolución de la Cámara 117.

En la Exposición de Motivos, las enmiendas destacan el impacto socioeconómico adverso que enfrentan los municipios de la región y la necesidad de fortalecer la fiscalización, identificación de alternativas y elaboración de legislación dirigida al desarrollo económico y social de los pueblos de la Región Este Central.

La medida, además, aclara que corresponde a la Comisión con jurisdicción vigente continuar los trabajos de investigación, fiscalización y evaluación de programas, fondos y servicios públicos que impacten a los municipios de Gurabo y Caguas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 376, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES
R. de la C. 376

30 DE JUNIO DE 2025

PSJ6.
Presentada por las representantes *Medina Calderón, Peña Dávila*
y el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar el Título, la Exposición de Motivos y las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución de la Cámara 117, aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 25 de febrero de 2025, ~~para realizarle~~ con el fin de incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de la Cámara 117 ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar un amplio y continuo análisis sobre todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico del Distrito Representativo Núm. 31 que comprende Gurabo y Caguas; sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo su jurisdicción; sobre los servicios municipales dirigidos a la ciudadanía, cuentas de todas las asignaciones de fondos estatales y federales asignados a las agencias y corporaciones públicas destinados a impactar directamente o que afectan a los municipios de Gurabo y Caguas; cualquier otra entidad que reciba fondos públicos o incentivos, provenientes de fondos de asignaciones federales, mejoras municipales, transferencias intergubernamentales y asignaciones presupuestarias puntuales en su jurisdicción, ya sean para infraestructura, programas de bienestar social, iniciativas comunitarias, entre otras que impacten directamente a la población de los municipios bajo jurisdicción de la Comisión; evaluación de la implementación de los programas para lo que fueron asignados los fondos públicos; y auditorías de desempeño realizadas a programas gubernamentales y municipales que impacten directamente a la población bajo su jurisdicción, que operan programas con fondos federales enfatizando en la

investigación de campo y en la citación de los directivos regionales de las entidades que implementen dichos fondos; y para otros fines relacionados.

Luego de aprobada la R. de la C. 367, las jurisdicciones de los municipios de Caguas y Gurabo, pasó pasaron a la Comisión de la Región Este Central. Por medio de esta Resolución proponemos realizar unas incorporar enmiendas técnicas a la R. de la C. 117, con el propósito de reflejar el cambio de jurisdicción y precisar las disposiciones aplicables para que la comisión con jurisdicción continúe continúe la investigación correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución de la Cámara 117, según
2 aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 25 de febrero de 2025, para
3 que lea como sigue:

4 “Para ordenar a la Comisión de la Región Este *Central* de la Cámara de
5 Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar un amplio y continuo análisis
6 sobre todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico del Distrito
7 Representativo Núm. 31 que comprende Gurabo y Caguas; sobre todo asunto
8 relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo
9 su jurisdicción; sobre los servicios municipales dirigidos a la ciudadanía, cuentas de
10 todas las asignaciones de fondos estatales y federales asignados a las agencias y
11 corporaciones públicas destinados a impactar directamente o que afectan a los
12 municipios de Gurabo y Caguas; cualquier otra entidad que reciba fondos públicos o
13 incentivos, provenientes de fondos de asignaciones federales, mejoras municipales,
14 transferencias intergubernamentales y asignaciones presupuestarias puntuales en su
15 jurisdicción, ya sean para infraestructura, programas de bienestar social, iniciativas
16 comunitarias, entre otras que impacten directamente a la población de los municipios

1 bajo jurisdicción de la Comisión; evaluación de la implementación de los programas
2 para lo que fueron asignados los fondos públicos; y auditorías de desempeño realizadas
3 a programas gubernamentales y municipales que impacten directamente a la población
4 bajo su jurisdicción, que operan programas con fondos federales enfatizando en la
5 investigación de campo y en la citación de los directivos regionales de las entidades que
6 implementen dichos fondos; y para otros fines relacionados."

7 Sección 2.-Se enmienda la Exposición de Motivos de la Resolución de la Cámara
8 117, según aprobada el 25 de febrero de 2025, para que lea como sigue:

9 "Exposición de Motivos

10 La situación económica local, nacional y mundial demanda la búsqueda de
11 alternativas viables que permitan fortalecer aquellas industrias locales que incentiven el
12 desarrollo integrado y que generen el desarrollo socioeconómico de los pueblos de la
13 Región Este *Central* de Puerto Rico. Uno de los problemas principales que afecta el
14 desarrollo de los pueblos que forman parte de la Región Este *Central* es la falta de
15 industrias, empresas y de pequeños negocios, entre otros.

16 Cuando se deprime la economía, se generan problemas de naturaleza social como
17 la criminalidad, lo que repercutе negativamente en la calidad de vida de los
18 ciudadanos. Por tanto, es necesario identificar aquellos factores que afectan el desarrollo
19 integrado de la Región Este *Central* y proponer los cambios necesarios para fortalecer su
20 crecimiento.

21 La zona este *central* de Puerto Rico ha visto detenido su desarrollo socioeconómico
22 en las últimas décadas debido a la falta de iniciativas del gobierno central que ayuden a

1 impulsar un crecimiento sostenido de la misma. Esto, ha provocado el cierre de muchas
2 industrias, empresas y pequeños negocios, lo que se traduce en la pérdida de empleos y
3 correlativamente un aumento en los índices de criminalidad. Es imperativo explorar
4 soluciones innovadoras que fortalezcan las industrias y negocios existentes en la Región
5 Este *Central* y, a su vez, promover el establecimiento de otras nuevas.

6 *RSJ6.* Otro problema que afecta a varios de los pueblos de la Región Este *Central* es la
7 falta de servicios adecuados de seguridad, infraestructura y otros esenciales, que
8 impiden que estos municipios puedan disfrutar de una mejor calidad de vida. Tenemos
9 que identificar soluciones que propicien la prestación rápida y eficiente de servicios
10 esenciales a nuestra ciudadanía. En particular, tenemos que promover que las agencias
11 del poder ejecutivo manejen de forma sensible los problemas que afectan a la población
12 envejeciente y a las personas sin hogar, entre otras poblaciones desventajadas.

13 Todo esto se complica con el impacto de los desastres naturales que afectaron a
14 Puerto Rico durante los años recientes. En el año 2017, Puerto Rico sufrió el embate de
15 los huracanes Irma y María. Este último, perjudicó severamente la infraestructura de
16 Puerto Rico, ocasionando daños en exceso de cien mil millones de dólares. No solo esto,
17 sino que también hemos enfrentado terremotos y la pandemia del COVID-19. La
18 combinación de estos eventos naturales, han causado la pérdida de empleos en la
19 Región Este *Central*. En respuesta el Gobierno Federal, ha destinado una serie de
20 asignaciones presupuestarias para la reconstrucción post huracán y para atender la
21 pandemia. Esto representa una oportunidad de reconstruir nuestra infraestructura e
22 incentivar el crecimiento económico de nuestra región.

1 A esos fines, es necesario que la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto
2 Rico realice un amplio y continuo análisis bajo los parámetros de la presente
3 Resolución, cuestión de contribuir a mejorar la calidad de vida en los pueblos de la
4 Región Este *Central* de Puerto Rico.

5 Expresado lo anterior, y reconociendo las situaciones adversas actuales, esta
6 Cámara de Representantes quiere convertirse en un agente de cambio positivo que
7 provea para la identificación de alternativas y de aquellos instrumentos que inicien un
8 proceso de evaluación y transformación en la organización y operación gubernamental
9 para atemperarlas a los requerimientos de las poblaciones que residen en la Región Este
10 *Central* de la Isla. Así las cosas, pretendemos ser el vehículo mediante el cual se
11 establezcan las bases para que el aparato gubernamental actúe como un ente facilitador
12 del desarrollo socioeconómico de la mencionada zona y además, fomentaremos la
13 elaboración de legislación que asegure el buen uso de nuestros menguados recursos a
14 favor de éstas.

15 Con el mandato que otorga esta Resolución, la Comisión de la Región Este *Central*
16 de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico espera, entre otras cosas,
17 promover la creación de leyes que incidan en el surgimiento de redes de ayuda mutua y
18 que se establezcan los programas necesarios para su sostenimiento y crecimiento, en
19 coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales
20 municipales, estatales y federales. “

21 Sección 3.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 117, según
22 aprobada el 25 de febrero de 2025, para que lea como sigue:

1 "Sección 1.- Ordenar a la Comisión de la Región Este *Central* de la Cámara de
2 Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar un amplio y continuo análisis
3 sobre todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico del Distrito
4 Representativo Núm. 31 que comprende Gurabo y Caguas; sobre todo asunto
5 relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo
6 su jurisdicción; los servicios municipales dirigidos a la ciudadanía, cuentas de todas las
7 asignaciones de fondos estatales y federales para las agencias y corporaciones públicas
8 destinados a impactar directamente o que afectan a los municipios de Gurabo y Caguas;
9 cualquier otra entidad que reciba fondos públicos o incentivos, provenientes de fondos
10 de asignaciones federales, mejoras municipales, transferencias intergubernamentales y
11 asignaciones presupuestarias puntuales en su jurisdicción, ya sean para infraestructura,
12 programas de bienestar social, iniciativas comunitarias, entre otras que impacten
13 directamente a la población de los municipios bajo jurisdicción de la Comisión;
14 evaluación de la implementación de los programas para lo que fueron asignados los
15 fondos públicos; y auditorías de desempeño realizadas a programas gubernamentales y
16 municipales que impacten directamente a la población bajo su jurisdicción, que operan
17 programas con fondos federales enfatizando en la investigación de campo y en la
18 citación de los directivos regionales de las entidades que implementen dichos fondos."

19 Sección 4.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución de la Cámara 117, según
20 aprobada el 25 de febrero de 2025, para que lea como sigue:

21 Sección 2.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la R. de la C. 2,
22 según [aprobada el 16 de enero de 2025] *enmendada* y a base de lo establecido en esta

1 Resolución, la Comisión de la Región Este *Central* de la Cámara de Representantes del
2 Gobierno de Puerto Rico tendrá jurisdicción sobre todo asunto descrito en la Sección 1
3 de esta Resolución; a tales efectos:

4 a) investigar, estudiar, evaluar, informar; hacer
5 recomendaciones y enmendar o sustituir aquellas medidas que le hayan
6 sido referidas o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de su
7 jurisdicción o relacionados con la misma;

8 b) redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones y
9 medidas legislativas sustitutivas;

10 c) celebrar audiencias públicas, reuniones ejecutivas, vistas
11 oculares, citar testigos, incluso bajo apercibimiento de desacato conforme
12 a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, y en el Código Político de
13 Puerto Rico de 1902, escuchar testimonios, inclusive bajo juramento y
14 solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra
15 naturaleza que estime necesaria para su gestión.

16 d) como parte de su investigación, estudio y evaluación de
17 medidas o asuntos que le hayan sido referidos darán preferencia en el
18 trámite legislativo a aquellas piezas legislativas que cuentan con varios
19 autores, en especial si son patrocinados por representantes de diversas
20 delegaciones parlamentarias, sin que esto vulnere y/o limite la evaluación
21 y trámite de las medidas de cualquier representante que presente medidas
22 como autor único;

e) evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y funcionamiento adecuado de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, con el propósito de determinar si los mismos están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que les correspondan conforme a su propósito y mandato;

f) evaluar y recomendar a la Cámara de Representantes la confirmación o rechazo de los nombramientos que le corresponda atender a la Comisión, si alguno;

g) revisar las leyes existentes cuyo asunto o asuntos de los cuales estén bajo su jurisdicción, para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, de manera que se puedan actualizar a la realidad social y jurídica vigente; y

h) velar porque en sus trabajos y en sus análisis siempre se conduzcan teniendo presentes que la dignidad del ser humano es inviolable:

i) cualquier otra función o facultad que le delegue la Cámara de Representantes de Puerto Rico, o el Presidente de ésta.”

20 Sección 6.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución de la Cámara 117, según
21 aprobada el 25 de febrero de 2025, para que lea como sigue:

1 Sección 3.- La Comisión de la Región Este *Central* de la Cámara de
2 Representantes del Gobierno de Puerto Rico, cuando lo estime pertinente, rendirá
3 informes parciales y finales a dicho Cuerpo Legislativo sobre cualesquiera sean sus

4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre los diversos asuntos que trabaje
5 dentro del término de la Vigésima Asamblea Legislativa."

6 Sección 7.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 377

[Handwritten signature]
Actas y Récord
2025 set 15 A.D. 49

INFORME POSITIVO

15
12 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 377, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 200, aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 28 de abril de 2025, con el fin de incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 377 tiene como finalidad enmendar la Resolución de la Cámara 200, con el propósito de realizar ajustes técnicos y aclaratorios necesarios tras la aprobación de la R. de la C. 367, mediante la cual se redefinió la jurisdicción de la Comisión de la Región Este.

Las enmiendas propuestas atienden los siguientes aspectos:

1. Se transfiere la atención del Distrito Representativo Núm. 34, que comprende a los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo, a la Comisión de la Región Este Central, en sustitución de la Comisión de la Región Este.
2. Se garantiza que la comisión con jurisdicción vigente continúe con la investigación sobre el estado de las carreteras, avenidas, caminos, calles,

autopistas, puentes, túneles y demás infraestructura vehicular en los municipios del Distrito 34.

3. Se corrigen referencias y se perfecciona la redacción en el Título y en la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 200 para precisar su alcance.

La medida mantiene como objetivo central evaluar posibles alternativas de reparación y mantenimiento de la infraestructura vial en dichos municipios, incluyendo planes sostenibles de mantenimiento que aseguren la seguridad de los ciudadanos y el uso eficiente de los recursos públicos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 377, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES
R. de la C. 377

30 DE JUNIO DE 2025

PJ6.

Presentada por la representante *Medina Calderón*
y los representantes *Peña Ramírez* y *Muriel Sánchez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 200, aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 28 de abril de 2025, para realizarle con el fin de incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de la Cámara 200, ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo que componen el Distrito Representativo Núm. 34; evaluar posibles alternativas para su reparación y mantenimiento, incluyendo planes sostenibles de mantenimiento; y para otros fines relacionados.

Luego de aprobada la R. de la C. 367, las jurisdicciones de los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo, pasó a la Comisión de la Región Este Central. Por medio de esta Resolución proponemos realizar unas enmiendas técnicas a la R. de la C. 200, para que la comisión con jurisdicción continúe la investigación correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución de la Cámara 200, según

1 aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 28 de abril de 2025, para
2 que lea como sigue:

3 "Para ordenar a la Comisión de la Región Este *Central* de la Cámara de
4 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en
5 que se encuentran las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles
6 y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Yabucoa, Maunabo,
7 Patillas y San Lorenzo que componen el Distrito Representativo Núm. 34; evaluar
8 posibles alternativas para su reparación y mantenimiento, incluyendo planes
9 sostenibles de mantenimiento; y para otros fines relacionados."

10 Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 200, según
11 aprobada el 28 de abril de 2025, para que lea como sigue:

12 "Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Este *Central* de la Cámara de
13 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en
14 que se encuentran las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles
15 y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Yabucoa, Maunabo,
16 Patillas y San Lorenzo que componen el Distrito Representativo Núm. 34; evaluar
17 posibles alternativas para su reparación y mantenimiento, incluyendo planes
18 sostenibles de mantenimiento."

19 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 426

Actas y Récord
15 de septiembre de 2025

INFORME POSITIVO

15 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 426, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto relacionado con la condición estructural, titularidad, peligrosidad y uso futuro del edificio abandonado localizado en la intersección de la Carretera PR-193 y la Calle Ocean Drive, en el Municipio de Luquillo; incluyendo la evaluación de alternativas para su posible demolición, rehabilitación o conversión en viviendas asequibles que promueva la seguridad, la convivencia y la calidad de vida de los residentes; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 426 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto relacionado con la condición estructural, titularidad, peligrosidad y uso futuro del edificio abandonado localizado en la intersección de la Carretera PR-193 y la Calle Ocean Drive, en el Municipio de Luquillo; incluyendo la evaluación de alternativas para su posible demolición, rehabilitación o conversión en viviendas asequibles que promueva la seguridad, la convivencia y la calidad de vida de los residentes.

En la Exposición de Motivos se señala el Municipio de Luquillo, específicamente en la esquina de la Calle Ocean Drive y la Carretera PR- 193, existe una estructura abandonada que ha permanecido en total estado de deterioro por más de quince (15) años; la cual ha sido objeto de vandalismo, grafiti, ocupación de personas sin hogar, uso indebido de drogas, animales abandonados y plagas. Todo esto, afectando la calidad de vida de los vecinos.

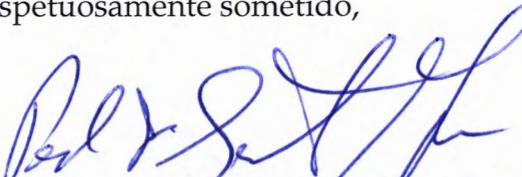
Por otra parte, considerando la antigüedad de la estructura, se menciona la posibilidad de que la misma pueda estar contaminada con asbestos y plomo; lo que también representaría un problema de salud pública.

La Comisión entiende que esta investigación es necesaria para examinar la viabilidad de demoler o revitalizar la estructura y convertirla en vivienda asequible.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 426, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 426

8 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante Méndez Núñez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto relacionado con la condición estructural, titularidad, peligrosidad y uso futuro del edificio abandonado localizado en la intersección de la Carretera PR-193 y la Calle Ocean Drive, en el Municipio de Luquillo; incluyendo la evaluación de alternativas para su posible demolición, rehabilitación o conversión en viviendas accesibles asequibles que promueva la seguridad, la convivencia y la calidad de vida de los residentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la responsabilidad fundamental de garantizar a toda la población condiciones que propicien una calidad de vida adecuada, lo cual requiere el fortalecimiento de sectores estratégicos como la salud, la educación, la seguridad y la economía.

En el Municipio de Luquillo, específicamente en la esquina de la Calle Ocean Drive y la Carretera PR- 193, existe una estructura abandonada que ha permanecido en total estado de deterioro por más de quince (15) años. Según los residentes del área, el inmueble ha sido escenario de vandalismo, grafiti, ocupación por personas sin hogar, uso indebido de drogas, acumulación de animales abandonados y proliferación de plagas, lo cual afecta la calidad de vida de los vecinos.

El edificio aparenta estar estructuralmente comprometido debido a daños por humedad, base frágil y años de exposición a los elementos naturales, lo que representa un riesgo de colapso. Además, la estructura presenta un riesgo de contener materiales como asbestos o plomo, comunes en construcciones antiguas; esto lo que supondría una amenaza adicional a la salud pública.

PSJ6.
La presencia de esta estructura no solo constituye un riesgo de seguridad y salubridad, sino que también afecta el valor de las propiedades cercanas y proyecta una imagen negativa del municipio, conocido por su valor turístico y belleza costera.

La transformación de este inmueble en viviendas accesibles no solo contribuiría a resolver problemas de vivienda en la comunidad, sino que también mejoraría la seguridad y la calidad de vida de los residentes. Un proyecto de este tipo fomentaría la revitalización del área, ofrecería soluciones habitacionales dignas y promovería un entorno más seguro y saludable para las familias. Además, existen programas municipales, estatales y federales, particularmente a través del Departamento de la Vivienda, que podrían facilitar la financiación y ejecución de esta iniciativa.

Por lo tanto, resulta impostergable que la Cámara de Representantes de Puerto Rico atienda esta situación mediante la investigación y acción legislativa correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes
 2 de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto relacionado con la
 3 condición estructural, titularidad, peligrosidad y uso futuro ~~uso~~ de la estructura
 4 abandonada, ubicada del edificio abandonado localizado en la intersección de la Carretera
 5 PR-193 y la Calle Ocean Drive, en el Municipio de Luquillo; incluyendo la evaluación de
 6 alternativas para su posible demolición, rehabilitación o conversión en viviendas asequibles que
 7 promueva la seguridad, la convivencia y la calidad de vida de los residentes.

8 Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
 9 Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
 10 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier

1 clase de relación o conexión en los asuntos en los asuntos especificados en la Sección 1 de
2 esta Resolución.

3 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
4 reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de
5 información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar
6 cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
7 Resolución.

8 Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico un
9 informe con sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, en un término no mayor de
10 ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución.

11 Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento inmediatamente después de
12 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2025 SEP 16 A 10:00
N

R. DE LA C. 428

INFORME POSITIVO

¹⁶
15 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 428, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes realizar un estudio integral sobre la donación y transfusión de sangre en Puerto Rico; la capacidad del sistema de salud para garantizar abastos de sangre estables; la existencia de estadísticas confiables que permitan conocer la magnitud del problema de abastos de sangre; el comportamiento y perfil de los donantes, así como identificar barreras que dificulten el reclutamiento y retención de estos; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 428 tiene el propósito de realizar un estudio integral sobre la donación y transfusión de sangre en Puerto Rico; la capacidad del sistema de salud para garantizar abastos de sangre estables; la existencia de estadísticas confiables que permitan conocer la magnitud del problema de abastos de sangre; el comportamiento y perfil de los donantes, así como identificar barreras que dificulten el reclutamiento y retención de estos.

En la exposición de motivos se destaca el grave problema que enfrenta el Banco de Sangre de Puerto Rico ante la merma de donantes de sangre y la sustancial reducción de abastos de sangre en la isla.

En particular, se destaca la necesidad de realizar un estudio integral que permita recopilar estadísticas para poder reenfocar los esfuerzos para lograr los abastos de sangre necesarios y poder continuar salvando vidas.

Esta Comisión entiende que la medida tiene un fin loable, pues proveerá información valiosa para implementar las acciones legislativas o administrativas necesarias para atender la merma de donantes de sangre y, por consiguiente, la reducción sustancial en los abastos existentes.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 428, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PPS6
R. de la C. 428

10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante Méndez Núñez
(Por Petición del Banco de Sangre de Puerto Rico en Centro Médico)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud *de la Cámara de Representantes* realizar un estudio integral sobre la donación y transfusión de sangre en Puerto Rico; la capacidad del sistema de salud para garantizar abastos de sangre estables; la existencia de estadísticas confiables que permitan conocer la magnitud del problema de abastos de sangre; el comportamiento y perfil de los donantes, así como identificar barreras que dificulten el reclutamiento y retención de *este estos*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco de Sangre de Puerto Rico, en Centro Médico, desempeña un papel fundamental en la atención médica al servir como centro de colección primaria de componentes sanguíneos vitales como células rojas, plasma y plaquetas para satisfacer las necesidades de los pacientes hospitalizados y ambulatorios de los hospitales afiliados al Centro Médico de Puerto Rico.

Las transfusiones de sangre son esenciales para el tratamiento y la recuperación de los pacientes en estado crítico que se atienden diariamente. La donación regular de sangre es esencial para mantener un suministro adecuado de sangre y garantizar que esté disponible cuando se necesite. Cada año en Puerto Rico se necesitan aproximadamente 146,000 unidades de sangre, y una sola transfusión puede requerir hasta 3 unidades de sangre. La sangre no se puede fabricar artificialmente. La única forma de obtenerla es a través de donaciones voluntarias de personas saludables. Además, la sangre tiene una

vida útil limitada y, por tanto, se necesita de forma constante. Donar sangre regularmente es una forma simple y efectiva de contribuir a salvar vidas y marcar una diferencia significativa en la Comunidad.

ppj6. Sin embargo, en la última década, el número de donantes regulares ha disminuido, comprometiendo la capacidad del sistema de salud para mantener inventarios estables. Adicionalmente, no existe un análisis estadístico reciente exhaustivo que permita conocer con precisión, la magnitud del problema, el perfil de los donantes ni las barreras que dificultan el reclutamiento y la retención.

Según expresado, la disponibilidad de sangre es esencial para salvar vidas. Contar con datos actualizados y confiables es indispensable para orientar las acciones y políticas públicas. Los estudios servirán como base para desarrollar campañas de concienciación, fomentar la donación voluntaria, garantizar un abasto seguro y proteger la salud de la población. Tanto el Departamento de Salud, así como el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a través de sus capacidades técnicas y mandatos legales, son las agencias idóneas para recopilar estos datos y estudios para encauzar las acciones y políticas públicas necesarias para lograr abastos de sangre necesarios para atender situaciones de salud.

Por consiguiente, es necesario realizar un estudio integral sobre la donación y transfusión de sangre en Puerto Rico. Es preciso recopilar y analizar información clave sobre la situación de la donación y transfusión de sangre, así como el comportamiento de los donantes en Puerto Rico. Estos estudios servirán como base para desarrollar campañas de concienciación, fomentar la donación voluntaria y garantizar un abasto seguro de sangre que permita salvar vidas.

La Cámara de Representantes de Puerto Rico, mediante esta investigación, tiene la oportunidad de liderar un esfuerzo integral para revertir la escasez de sangre mediante legislación, campañas educativas, alianzas estratégicas y datos confiables para la toma de decisiones.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio integral sobre la donación y transfusión de sangre en Puerto Rico; la capacidad del sistema de salud para garantizar abastos de sangre estables;
- 2 la existencia de estadísticas confiables que permitan conocer la magnitud del problema de abastos de sangre; el comportamiento y perfil de los donantes, así como identificar

- 1 barreras que dificulten el reclutamiento y retención de estos.
- 2 Sección 2.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
3 recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la
4 aprobación de esta Resolución.
- 5 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord

2025 SEP 16 A 9:54
lal

R. DE LA C. 429

INFORME POSITIVO

16
15 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 429, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento por parte de las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades adscritas al Gobierno con las disposiciones de la Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico, Ley 98-2013; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 429 tiene el propósito de realizar una investigación en torno al cumplimiento por parte de las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades adscritas al Gobierno con las disposiciones de la Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico, Ley 98-2013; y para otros fines relacionados.

En la exposición de motivos se destaca el grave problema que enfrenta el Banco de Sangre de Puerto Rico ante la merma de donantes de sangre y la sustancial reducción de abastos de sangre en la isla. Particularmente, el efecto que ello pudiera tener sobre las operaciones del Centro Médico de Puerto Rico y sus hospitales afiliados.

Por otra parte, se indica que, considerando el alto volumen de pacientes que se reciben, tanto de Puerto Rico como de las islas vecinas, resulta prioritario que dicho Banco de Sangre cuente con niveles óptimos para las transfusiones que allí se realizan. Con ello en mente, se aprobó legislación en el pasado para que se le brinde prioridad a dicho Banco de Sangre cuando se realizan actividades para recibir donantes. No obstante, estiman necesario que se pueda realizar una investigación sobre el particular, dirigida a identificar el cumplimiento con la Ley 98-2013 por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 429, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 429

10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PPS6

Presentada por el representante Méndez Núñez
(Por Petición del Banco de Sangre de Puerto Rico en Centro Médico)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud investigar el de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento por parte de las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades adscritas al Gobierno con las disposiciones de la Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico, Ley 98-2013; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Médico es el centro hospitalario más grande e importante de Puerto Rico y del Caribe. Es allí donde llegan las personas que han sido víctimas de incidentes de violencia, así como aquellos que han sufrido cualquier tipo de accidente, no sólo en Puerto Rico, sino también en las islas caribeñas. El Centro Médico recibe también cientos de pacientes con diagnósticos de cáncer, cuyas vidas, muchas veces, dependen de la transfusión constante de sangre y otros componentes.

El Banco de Sangre de Puerto Rico, en Centro Médico, desempeña un papel fundamental en la atención médica al servir como centro de colección primaria de componentes sanguíneos vitales como células rojas, plasma y plaquetas para satisfacer las necesidades de los pacientes hospitalizados y ambulatorios de los hospitales afiliados al Centro Médico de Puerto Rico. Entre los hospitales que reciben sangre y plaquetas y otros componentes del Banco de Sangre de Centro Médico se encuentran el Hospital Pediátrico, el Hospital Industrial, el Hospital de Traumas Trauma, el Hospital Municipal de San Juan, el Hospital Universitario de Adultos y la Sala de Emergencias de Centro

Médico. Éste último, particularmente, tiene una necesidad constante de sangre, plaquetas y otros componentes, pues atiende un gran número de pacientes que llegan en condiciones críticas. El Hospital de Trauma que se ubica en el Centro Médico es el único en Puerto Rico con la capacidad y el equipo para atender durante períodos de 24 horas al día, 7 días a la semana, a aquellos pacientes con múltiples traumas corporales.



Mediante la Ley 207-2011 se le brindó reconocimiento legal al Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico. Dicha legislación sirvió como base para establecer los parámetros adecuados y la cooperación de las distintas dependencias del Gobierno, en aras de alcanzar niveles óptimos en los abastos del Banco de Sangre para cubrir las necesidades de los miles de pacientes que reciben servicios en el Centro Médico de Puerto Rico.

Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico, Ley 98-2013, se reconoció, como función principal del Banco de Sangre, suplir de abastos de sangre al Centro Médico de Puerto Rico. Véase Artículo 4 de la Ley 98-2013. Para lograr esta encomienda, se le otorgó preferencia al Banco de Sangre del Centro Médico en toda actividad de donación de sangre que realicen las agencias o entidades del Gobierno, incluyendo a las corporaciones públicas y a los municipios. Específicamente, el Artículo 5 de la Ley 98-2013 establece:

"Artículo 5.-Se dispone que todas las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán realizar una (1) actividad de donación de sangre y plaquetas, al menos, dos (2) veces al año. Disponiéndose que como mínimo, una (1) de dichas actividades de donación será exclusivamente para el "Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico". Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá el que las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades adscritas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan participar y realizar campañas de donación de sangre a favor de otras entidades."

Cabe enfatizar que, cada año en Puerto Rico se necesitan aproximadamente 146,000 unidades de sangre, y una sola transfusión puede requerir hasta 3 unidades de sangre. La sangre no se puede fabricar artificialmente. La única forma de obtenerla es a través de donaciones voluntarias de personas saludables. Además, la sangre tiene una vida útil limitada y, por tanto, se necesita de forma constante. De igual manera, se reconoce que los abastos de sangre se encuentran en niveles críticos. Los suministros actuales están por debajo de los parámetros requeridos para mantener el servicio ininterrumpido a las instituciones hospitalarias.

Corresponde a esta Cámara de Representantes realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento por parte de las agencias, municipios, corporaciones

públicas e instrumentalidades adscritas al Gobierno con las disposiciones de la Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico, Ley 98-2013.

Fomentar la donación de sangre regularmente es una forma simple y efectiva de contribuir a salvar vidas y marcar una diferencia significativa en la Comunidad. La Cámara de Representantes de Puerto Rico, mediante esta investigación, tiene la oportunidad de liderar un esfuerzo integral para revertir la escasez de sangre mediante legislación, campañas educativas, alianzas estratégicas y datos confiables para la toma de decisiones.

PSJb

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de
2 Puerto Rico, investigar el realizar una investigación en torno al cumplimiento por parte de
3 las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades adscritas al
4 Gobierno con las disposiciones de la Ley del Banco de Sangre del Centro Médico de
5 Puerto Rico, Ley 98-2013.

6 Sección 2.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la
8 aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 85

INFORME FINAL

// de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución de la Cámara Núm. 85, somete a este Alto Cuerpo el presente Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 85 tiene como objetivo investigar las prácticas ilegales de conducción temeraria ocurridas durante las corridas ilegales de motoras incluyendo las acrobacias y maniobras de alto riesgo que estos conductores realizan en las carreteras públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar los peligros asociados, las estadísticas de accidentes, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas legislativas para fortalecer la seguridad vial la fiscalización de estas conductas.

Según la exposición de motivos de esta medida, la seguridad vial es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y constituye una de las principales preocupaciones de las autoridades encargadas de velar por el bienestar público en Puerto Rico. Indica la exposición de motivos que, en los últimos años, hemos sido testigos de un aumento alarmante en la cantidad de accidentes de tránsito relacionados con las corridas ilegales de motoras en diversas autopistas y carreteras de la isla, lo que ha generado un grave riesgo para la seguridad de los conductores, peatones y otros usuarios de las vías públicas.

La exposición de motivos menciona como ejemplo que, el pasado domingo, 26 de enero del presente año, sucedió un trágico accidente ocurrido en la autopista PR-22, en Vega Baja, en donde resultaron heridas varias personas, presuntamente debido a la participación de motoristas en una corrida ilegal en plena vía pública. Además, indica que casos como este resaltan la urgencia de fortalecer la legislación y la fiscalización para prevenir este tipo de incidentes. Estas corridas ilegales de motoras no solo infringen las leyes de tránsito, sino que exponen a los involucrados y a la comunidad a situaciones de alto riesgo, tales como la alta velocidad, maniobras peligrosas, alteración del orden público, y la falta de control sobre los vehículos, lo cual aumenta significativamente las probabilidades de accidentes graves.

También la exposición de motivos menciona unas estadísticas suministradas por la Comisión para la Seguridad en el Transito que reflejan un preocupante incremento en las fatalidades de motociclistas en los últimos años. Según el sitio web de CST, hasta el 30 de septiembre de 2024¹, se registraron 74 fatalidades de motociclistas en las vías públicas, lo que representa un aumento de 20 muertes en comparación con el mismo periodo en el año 2023.

Esta resolución tiene como fin evaluar la eficacia de las sanciones vigentes, la necesidad de enmiendas legislativas y la viabilidad de campañas de prevención dirigidas a la población joven, que representa el mayor porcentaje de infractores.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura llevó a cabo dos vistas públicas sobre el R. de la C. 85. La primera vista pública se celebró el 12 de febrero de 2025 en el salón de audiencias 1 en la que comparecieron la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Capitán Elvin Zeno del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Capitán Elvin Zeno

El capitán Elvin Zeno del Negociado de la Policía de Puerto Rico, presentó su ponencia indicando que se deben realizar varias enmiendas a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para así atajar esta problemática. Cabe destacar que para efectos de este informe se incluirá las enmiendas relacionadas con las motocicletas. Estas enmiendas serán las siguientes;

1. Enmendar el Artículo 5.06 inciso (A), para añadir el siguiente lenguaje; *"acrobacias o maniobras, tales como "wheelies", "stoppies", "burnouts"*. Esta enmienda tiene como fin establecer una pena de multa fija de cinco mil (5,000)

¹ <https://www.cst.pr.gov/estadisticas>

dólares y se le suspenderá por un término de seis (6) meses la licencia de conducir. Menciona el capitán que actualmente esta práctica de realizar acrobacias o maniobras, tales como "wheelies", "stoppies", "burnouts" o cualquiera actividad similar en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico, es contemplada como delito menos grave Art. 5.07 con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares.

2. Enmendar el artículo 10.15 inciso (n) para añadir que los motociclistas tendrán que utilizar chaleco o un dispositivo reflector, cuando opere su vehículo entre las seis de la tarde (6:00 pm) y las seis de la mañana (6:00 am), tanto el conductor de la motocicleta como el pasajero podrán utilizar el dispositivo reflector del chaleco separado del mismo y en cuyo caso deberá atravesar el torso del cuerpo.
3. Añadir que las motoras Scramber no serán autorizadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas no podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas.
4. Enmendar el Artículo 7.06 para incluir que cuando un conductor le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito grave y se le impondrá una pena de reclusión en institución Penal por un término fijo de quince (15) años.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito por conducto de su Director Ejecutivo, Sr. Luis Rodriguez indicó que coincide con lo establecido en la Exposición de Motivos al establecer que la seguridad vial es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y constituye una de las principales preocupaciones de las autoridades encargadas de velar por el bienestar público en Puerto Rico.

Además, menciono que, en los últimos años hemos sido testigos de un aumento alarmante en la cantidad de choques de tránsito relacionados con las corridas ilegales de motoras en diversas autopistas y carreteras de la isla, lo que ha generado un grave riesgo para la seguridad de los conductores, peatones y otros usuarios de las vías públicas. Según nuestros datos de choques con motoras;

Año	Choques	Heridos	Fatalidades
2021	16,052	1,695	70
2022	16,219	349	57
2023	18,716	471	80
2024	18,673	508	65

El Director Ejecutivo recomienda que, es necesario evaluar la alternativa de establecer que los Triciclos sean M1, que el examen teórico sea realizado en línea, que

exista reciprocidad Art. 3.05E (a pesar de que PR tiene reciprocidad con varios estados, no lo aplican con el endoso de motora), que el uso de Reflectivos al utilizar una motora sea compulsorio por ley y que se aumenten la cantidad de polígonos en uso. Además, menciona que actualmente DISCO cuenta con tres (3) polígonos, Toa Baja, Fajardo y Aibonito. Según la ley, deberíamos tener ocho polígonos en uso; sin embargo, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sugirió comenzar con cinco. La problemática de los polígonos radica en la falta de personal y fondos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoce que las prácticas de acrobacias y maniobras temerarias en vías públicas representan un problema de alto riesgo que afecta directamente la seguridad de los conductores, peatones y otros usuarios. Destaca que las estadísticas reflejan un aumento alarmante en accidentes relacionados con estas conductas, lo cual exige medidas de fiscalización y prevención más estrictas.

El DTOP cita disposiciones legales vigentes de la Ley Núm. 22-2000, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", que establecen obligaciones específicas para los motociclistas, tales como el uso obligatorio de casco, indumentaria de seguridad y limitaciones en la transportación de pasajeros. También se enumeran múltiples prohibiciones relacionadas con el manejo negligente, maniobras acrobáticas, conducir en sentido contrario, transportar pasajeros menores en condiciones inadecuadas, y el uso indebido de autopistas o áreas restringidas.

Asimismo, se expone que el Reglamento Núm. 7496 de 2008 regula detalladamente la operación de motocicletas en Puerto Rico y establece sanciones administrativas y criminales por incumplimiento. El memorial enfatiza que ya existe un marco legal robusto para atender la problemática, aunque reconoce la importancia de reforzar la fiscalización y la colaboración interagencial para lograr mayor efectividad.

En conclusión, el DTOP respalda la Resolución de la Cámara 85, coincide en la necesidad de evaluar medidas adicionales para atender el problema de las corridas ilegales de motoras, y manifiesta su disposición de colaborar con la Comisión en cualquier esfuerzo dirigido a fortalecer la seguridad vial y reducir los accidentes relacionados con estas prácticas.

Durante de la Vista Pública se le requirió al Departamento de Seguridad Pública enviar sus comentarios sobre la presente resolución. El pasado 21 de febrero el DSP envió a esta comisión su memorial explicativo en donde El Departamento de Seguridad Pública, a través del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), expresó su postura en torno a la Resolución de la Cámara 85, la cual ordena investigar las corridas ilegales de motoras y su impacto en la seguridad vial.

El DSP reconoce que estas prácticas representan un grave riesgo para conductores, peatones y la ciudadanía en general, citando incidentes recientes que han provocado muertes, heridos y accidentes de gran magnitud. Señala que las corridas ilegales, maniobras temerarias, exceso de velocidad y alteración del orden público aumentan considerablemente las probabilidades de accidentes fatales.

El memorial detalla que el NPPR ya cuenta con normativa y facultades bajo la Ley 22-2000 y reglamentos asociados para intervenir en estas situaciones. Sin embargo, recomienda enmendar varios artículos de la Ley 22-2000 para fortalecer la fiscalización, incluyendo disposiciones más claras sobre la prohibición de acrobacias como wheelies, stoppies y burnouts, y la inclusión específica de motoras tipo scrambler dentro de las categorías no autorizadas para transitar en vías públicas.

Además, se destaca la problemática de los vehículos todo terreno y motoras confiscadas, advirtiendo que muchos de estos regresan a las vías públicas, lo que perpetúa la ilegalidad. Por ello, sugieren evaluar mecanismos legales que regulen el destino de estos vehículos, incluyendo venta, subasta o devolución bajo condiciones más estrictas.

El DSP apoya la Resolución, enfatizando que es necesario aumentar las sanciones y medidas preventivas, incluyendo adiestramientos obligatorios y campañas educativas, para reducir la incidencia de estas conductas. También recomienda evaluar enmiendas a artículos relacionados con penalidades, uso de teléfonos al conducir, límites de velocidad y otras disposiciones que afectan directamente la seguridad vial.

En conclusión, el Departamento de Seguridad Pública respalda la investigación y el análisis que propone la R. de la C. 85, destacando la urgencia de atender la problemática de las corridas ilegales de motoras y proponiendo medidas legislativas y reglamentarias para mejorar la seguridad vial en Puerto Rico.

El pasado 18 de febrero de 2025 se celebró una segunda vista pública con la participación de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y los representantes de grupos de motociclistas.

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) se expresó en relación con la Resolución de la Cámara 85, que ordena investigar las corridas ilegales de motoras y la conducción temeraria en las vías públicas.

El memorial explica que la ACAA opera bajo la Ley Núm. 111-2020, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", la cual provee un seguro obligatorio y uniforme para las víctimas de accidentes de vehículos de motor, con

beneficios médicos y económicos. Sin embargo, esta ley establece exclusiones específicas: no cubre reclamaciones cuando el conductor de una motora no tiene licencia válida o conduce fuera de las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000.

Se recalca que la Ley Núm. 22-2000 limita el uso de vehículos todo terreno, autociclos y motonetas, prohibiendo su tránsito en autopistas, carreteras estatales o municipales pavimentadas, salvo en predios designados o con autorización de sus dueños.

La ACAA presentó datos estadísticos recientes sobre choques y fatalidades por motoras en Puerto Rico:

- En 2021: 16,052 choques, 1,695 heridos y 70 fatalidades.
- En 2022: 16,219 choques, 349 heridos y 57 fatalidades.
- En 2023: 18,716 choques, 471 heridos y 80 fatalidades.
- En 2024: 18,673 choques, 508 heridos y 65 fatalidades.

Además, resaltaron que, de las 216,000 motoras registradas en Puerto Rico, solo un 15% de los conductores posee licencia requerida. En 2023 y 2024, la ACAA atendió 509 y 499 reclamaciones, respectivamente, por accidentes relacionados con motoras.

Finalmente, la ACAA respalda la investigación propuesta en la Resolución de la Cámara 85, señalando que los costos médico-hospitalarios por accidentes de corridas ilegales de motoras no deben recaer en los asegurados que cumplen con la Ley. Recomienda evaluar medidas que refuerzen la seguridad vial y la fiscalización, a fin de reducir los riesgos y proteger a la ciudadanía.

Harley Owners Group (HOG), PR

El portavoz Anthony Maymí Monge, representante de Harley Davidson en Puerto Rico, expresó total apoyo a la R. de la C. 85 y presentó varias recomendaciones para atender la problemática de las corridas ilegales y mejorar la seguridad vial.

En primer lugar, HOG coincide con el aumento de las multas como medida disuasiva, recomendando que estas incluyan la obligatoriedad del equipo de seguridad (guantes, casco y calzado protector). También sugieren incrementar la multa actual por no usar chaleco reflector luego de las 7:00 p.m., de \$100 a \$300.

En cuanto a seguridad, enfatizan que las corridas deben contar con coordinación con la policía y, cuando sea necesario, con personal de emergencias. Además, recomiendan que toda motora cuente con alumbrado posterior adecuado para mayor visibilidad.

Se destaca la necesidad de educación y adiestramientos, proponiendo talleres de seguridad en coordinación con la policía, charlas en coliseos o áreas designadas, y un comité de organización para dar seguimiento. Este esfuerzo busca impactar a jóvenes y adultos, y aumentar el porcentaje de motoristas con licencia, actualmente estimado en solo un 15%.

Finalmente, recomiendan que los puntos de venta de motoras incluyan material educativo y orientación sobre licencias y equipo esencial, con el fin de promover una cultura de cumplimiento y responsabilidad.

Kathia Ayala

Kathia Ayala reconoce la importancia de la seguridad vial y coincide con la resolución en atender el problema de las corridas ilegales de motoras y las maniobras peligrosas en las vías públicas. Sin embargo, plantea que las soluciones deben ser más integrales y no limitarse únicamente a la fiscalización y sanción.

Resalta la necesidad de mejorar el registro de motoras y tablillas, ya que muchos vehículos que participan en estas prácticas no están debidamente registrados, lo que facilita la impunidad. Propone considerar nuevamente la emisión de tablillas para cuatrimotos en carreteras terciarias o rurales, como ocurre en otros países.

También expone que las acrobacias o "stunts", como el wheelie, son vistos por algunos motociclistas como deporte o incluso como parte de su trabajo profesional. En este contexto, sugiere la creación de espacios controlados, como parques o circuitos cerrados, donde puedan practicarse de manera segura y legal, evitando que se realicen en las vías públicas.

Además, enfatiza en la educación vial y campañas de concientización, ya que muchos motociclistas desconocen las limitaciones legales y los riesgos asociados, creyendo erróneamente que la licencia y el marbete los protegen ante accidentes. Las campañas deben ser más robustas, accesibles y dirigidas a todos los sectores y edades, especialmente a los jóvenes.

Por último, reconoce que las motoras representan una alternativa de transporte accesible en Puerto Rico ante el alto costo de vida, por lo que considera esencial un enfoque que combine legislación, fiscalización, educación y regulación, garantizando un balance entre seguridad y la realidad social y económica de la Isla.

Pro-Comunidad Biker Puerto Rico

La organización, compuesta por más de 30 líderes y presidentes de grupos de motociclistas en Puerto Rico, expresó su compromiso con la seguridad vial y con realizar sus actividades dentro del marco de la ley y el orden. Reconocen la importancia de

atender la problemática de las corridas ilegales de motoras, pero solicitan que se consideren varias sugerencias concretas.

1. Multas y cobro efectivo

- Respaldan el aumento de multas como medida disuasiva.
- Proponen que se enmiende la ley para establecer un procedimiento obligatorio de cobro, evitando que las multas se acumulen sin consecuencias.

2. Responsabilidad de concesionarios y vendedores

- Solicitan que los concesionarios lleven un registro obligatorio de motoras vendidas, con o sin tablilla, y lo notifiquen a las agencias pertinentes para poder identificar a los dueños.
- Proponen sanciones a concesionarios que no cumplan.

3. Confiscación y control de vehículos no autorizados

- Recomiendan que toda motora no autorizada para transitar en vías públicas sea ocupada y decomisada al momento de intervención, para evitar reincidencias.

4. Medidas de seguridad

- Proponen restituir la cinta reflectiva obligatoria en pasajeros, eliminada en enmiendas previas.
- Establecer responsabilidades a los padres que permitan a menores de 15 años usar motoras no autorizadas.

5. Venta y licencias

- Sugieren que la venta de motoras solo se haga a personas con licencia o endoso vigente, quedando el registro de la transacción documentado.

6. Uso de fondos y adiestramientos

- Solicitan investigar el uso de los fondos de la Ley 107-2007, que imponía un cargo adicional en el marbete de motoras para crear ocho polígonos de práctica, pero solo se habilitaron dos.

- Señalan que el aumento de motoras registradas (más de 150,000 en 2018) exige la activación de estos espacios.

Piden además dar cumplimiento a la Ley Núm. 163-2018, que ordenaba la creación de un curso para “Road Guards” o guardias de carretera adiestrados por el DTOP.

En conclusión, Pro-Comunidad Biker PR respalda la intención de la resolución, pero reclama un enfoque más estructurado en la fiscalización efectiva, el cobro de multas, el control en la venta y registro de motoras, la implementación de medidas de seguridad y el uso correcto de fondos y programas aprobados por Ley.

El pasado 21 de febrero de 2025, esta comisión recibió un requerimiento de información por parte de la ACAA en donde presentaron información adicional solicitada por la Comisión de Transportación e Infraestructura, en relación con las motoras y motocicletas en Puerto Rico, específicamente sobre casos denegados, campañas educativas y la cobertura ofrecida.

En el documento se indica que, durante los años 2023 y 2024, se denegaron un total de 1,374 reclamaciones (607 en 2023 y 767 en 2024). Las principales razones fueron conducir sin licencia o endoso, utilizar licencias no autorizadas para el tipo de vehículo, manejar con licencia de aprendizaje sin estar acompañado por un conductor autorizado, conducir con licencias extranjeras vencidas, manejar bajo efectos de alcohol o drogas y participar en actos criminales ajenos a violaciones de tránsito.

La agencia también detalló los esfuerzos educativos y campañas de orientación que se han llevado a cabo para atender esta situación. En 2021 se realizaron múltiples iniciativas, incluyendo mensajes en radio, televisión y prensa para crear conciencia sobre la falta de endosos. Ese mismo año se lanzó una campaña con el testimonio de una víctima de accidente en motora, y más adelante se desarrolló el esfuerzo “Algarete no se guía, guíllate guiando bien”, en colaboración con la Universidad de Puerto Rico, para impactar principalmente a jóvenes de 18 a 28 años. En 2022, se unieron a la campaña “Dale Casco”, exhortando al uso de casco y equipo de seguridad, además de fomentar la obtención de los endosos M1 y M2. Actualmente, entre 2023 y 2025, se desarrollan esfuerzos en redes sociales bajo el lema “Santa Seguro, regalo seguro”, dirigidos a promover el uso de equipo de protección y orientar sobre licencias.

En cuanto a la cobertura, la ACAA informó que 26 personas han recibido la cubierta extendida en casos de motoras. Asimismo, entre 2023 y 2024 se han otorgado 1,692 cubiertas a conductores de motora envueltos en accidentes (771 en 2023 y 921 en 2024). La agencia aclaró que su sistema de recobro identifica reclamaciones de acuerdo con exclusiones legales, por lo que no cuenta con estadísticas separadas de recobros específicamente en casos de motoras.

Finalmente, la ACAA expresó que está en proceso de trabajar propuestas de enmiendas legales relacionadas con esta problemática. La agencia reafirma la importancia de la fiscalización y el cumplimiento con los requisitos de licencia y endosos, reconociendo a la vez que la educación y la concienciación son herramientas claves para reducir los accidentes y fortalecer la seguridad vial en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, luego de un análisis exhaustivo de la Resolución de la Cámara Núm. 85, así como de las ponencias presentadas por las agencias gubernamentales, organizaciones comunitarias, expertos en seguridad vial y representantes del sector motociclista, esta Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que las corridas ilegales de motoras y las maniobras temerarias constituyen un problema serio y creciente en las vías públicas de Puerto Rico. Estas prácticas representan una amenaza directa a la seguridad vial y al bienestar de todos los ciudadanos.

Las estadísticas ofrecidas por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la ACAA y el Negociado de la Policía de Puerto Rico evidencian un aumento sostenido en los accidentes y fatalidades vinculadas al uso irresponsable de motocicletas. Asimismo, se ha identificado una preocupante deficiencia en el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los conductores de estos vehículos, incluyendo la ausencia de licencias, endosos y el uso de equipo de seguridad obligatorio.

A la luz de los hallazgos obtenidos, esta Comisión determina que existe una necesidad urgente de fortalecer el marco legislativo y reglamentario vigente, enmendar las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 22-2000 y promover una estrategia integral que incluya:

1. Aumento de las penalidades por maniobras ilegales y conducción temeraria.
2. Incluir en la Ley Núm. 22-2000, lenguaje específico relacionado con las acrobacias o maniobras ilegales, tales como wheelies, stoppies y burnouts, tipificándolas claramente como conductas prohibidas y estableciendo sanciones más severas para desalentar su práctica en las vías públicas.
3. Fiscalización efectiva mediante mecanismos de cobro de multas y decomisos inmediatos.
4. Educación y concienciación ciudadana, especialmente dirigida a la población joven y nuevos conductores.
5. Mejoras en la infraestructura institucional, como la expansión de los polígonos de práctica y cursos especializados.
6. Responsabilidad compartida entre concesionarios, padres, y usuarios en el cumplimiento de la Ley.

La Comisión también acoge con seriedad las recomendaciones realizadas por los representantes de la comunidad motociclista, reconociendo la importancia de promover una cultura de legalidad y responsabilidad, sin criminalizar el uso legítimo de la motora como medio de transporte, entretenimiento o trabajo.

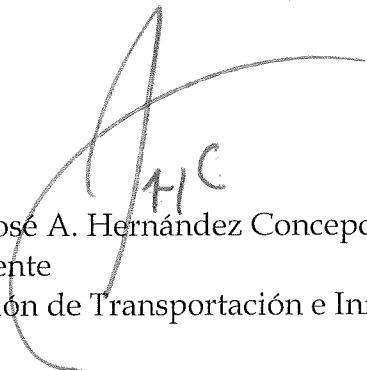
Como resultado directo de esta investigación, y en respuesta a la urgencia de tomar acción legislativa sobre esta problemática, se radicó el Proyecto de la Cámara Núm. 375 (P. de la C. 375), el cual, tras su trámite legislativo, fue aprobado y convertido en la Ley Núm. 110-2025. Dicha ley incorpora varias de las recomendaciones surgidas de las vistas públicas y propuestas presentadas en este informe, marcando un paso significativo hacia el fortalecimiento de la seguridad vial en Puerto Rico.

Se ordena al Secretario de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, enviar copia de este informe al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. de la C. 85, tiene a bien someter el Informe Final sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura



(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 85

27 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Hernández Concepción*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las prácticas ilegales de conducción temeraria ocurridas durante las corridas ilegales de motoras incluyendo las acrobacias y maniobras de alto riesgo que estos conductores realizan en las carreteras públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar los peligros asociados, las estadísticas de accidentes, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas legislativas para fortalecer la seguridad vial la fiscalización de estas conductas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y constituye una de las principales preocupaciones de las autoridades encargadas de velar por el bienestar público en Puerto Rico. En los últimos años, hemos sido testigos de un aumento alarmante en la cantidad de accidentes de tránsito relacionados con las corridas ilegales de motoras en diversas autopistas y carreteras de la isla, lo que ha generado un grave riesgo para la seguridad de los conductores, peatones y otros usuarios de las vías públicas.

Por ejemplo, el pasado domingo, 26 de enero del presente año, sucedió un trágico accidente ocurrido en la autopista PR-22, en Vega Baja, en donde resultaron heridas varias personas, presuntamente debido a la participación de motoristas en una corrida

ilegal en plena vía pública. Casos como este resaltan la urgencia de fortalecer la legislación y la fiscalización para prevenir este tipo de incidentes. Estas corridas ilegales de motoras no solo infringen las leyes de tránsito, sino que exponen a los involucrados y a la comunidad a situaciones de alto riesgo, tales como la alta velocidad, maniobras peligrosas, alteración del orden público, y la falta de control sobre los vehículos, lo cual aumenta significativamente las probabilidades de accidentes graves. Diversos estudios y datos de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) reflejan un preocupante incremento en las fatalidades de motociclistas en los últimos años. Según el sitio web de CST, hasta el 30 de septiembre de 2024¹, se registraron 74 fatalidades de motociclistas en las vías públicas, lo que representa un aumento de 20 muertes en comparación con el mismo periodo en el año 2023. Este incremento destaca la necesidad de implementar medidas más efectivas para promover la seguridad vial y reducir los accidentes relacionados con motocicletas en la Isla.

Llevamos años en Puerto Rico haciendo llamados a las personas que son dueños de vehículos conocidos como “four track” y motoras “scrambler” cuyo uso en carreteras no está autorizado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a que respeten la ley y no salgan a transitar por carreteras en corridas en estos vehículos. El DTOP ha reiterado que estas prácticas representan un peligro latente para la seguridad vial, recomendando que se explore la posibilidad de exigir adiestramientos obligatorios para los infractores y fortalecer las sanciones existentes en la Ley 22-2000, equiparándolas a las impuestas por el regateo ilegal.

Estas corridas crean problemas de seguridad tanto para los que están a bordo de estos vehículos violando la ley, como para los ciudadanos que están conduciendo en ley por las vías públicas. Dichas corridas no solo entorpecen el flujo del tránsito, sino que provocan tapones de larga duración de forma innecesaria. La situación con estos vehículos es un viejo dolor de cabeza para las autoridades, y constantemente se reportan accidentes, en algunos casos fatales o graves, asociados a su uso prohibido por ley. Es de mucha preocupación que dichos actos en motoras estén ocasionando crasos problemas en el tránsito vehicular, entre otros inconvenientes que alteran la paz de los ciudadanos.

A pesar de los esfuerzos de las autoridades locales para patrullar y regular el tráfico en las principales vías del país, estas prácticas ilegales continúan proliferando debido a la falta de una estrategia integral que incluya fiscalización efectiva, educación vial y campañas de concienciación.

Es imperativo evaluar la eficacia de las sanciones vigentes, la necesidad de enmiendas legislativas y la viabilidad de campañas de prevención dirigidas a la población joven, que representa el mayor porcentaje de infractores.

¹ <https://www.cst.pr.gov/estadisticas>

Por lo tanto, se hace necesario que la Cámara de Representantes, en su rol de velar por el bienestar de la ciudadanía, lleve a cabo una investigación sobre las corridas ilegales de motoras y las maniobras peligrosas que estos conductores realizan en las carreteras públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar los peligros asociados, los factores que contribuyen a este fenómeno, y proponer medidas legislativas para mejorar la seguridad vial.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara
2 de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las prácticas ilegales
3 de conducción temeraria ocurridas durante las corridas ilegales de motoras incluyendo
4 las acrobacias y maniobras de alto riesgo que estos conductores realizan en las carreteras
5 públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar los peligros asociados, las estadísticas de
6 accidentes, la efectividad de las sanciones actuales y la viabilidad de nuevas medidas
7 legislativas para fortalecer la seguridad vial y la fiscalización de estas conductas.

8 Sección 2.-La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución,
9 podrá realizar requerimientos de información, citaciones, reuniones, vistas oculares, así
10 como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el
11 alcance de la investigación de esta Resolución.

12 Sección 3.-La Comisión, estará autorizada a llevar a cabo estudios especializados,
13 investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias públicas que sean
14 necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución. Asimismo, estará facultada
15 para emitir citaciones, solicitar la producción de documentos e información relevante, y
16 emitir informes detallados. La Comisión podrá ampliar su investigación a cualquier otro

1 asunto que considere pertinente para el cumplimiento efectivo de los objetivos
2 planteados.

3 Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
4 informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes
6 de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

7 Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.